



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“NECESIDAD DE DEROGAR EL ART. 254 DEL CÓDIGO CIVIL EL CUAL VULNERA EL DERECHO DE LA MUJER A SOLICITAR RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE PATERNIDAD PARA SU HIJO”.**

*Tesis previa a optar por el título de Abogado*

**AUTOR:**

**ROBINSON SAÚL ROBLEZ PALADINES**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**DR. MG. SC. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS**

**LOJA – ECUADOR**

**2015**

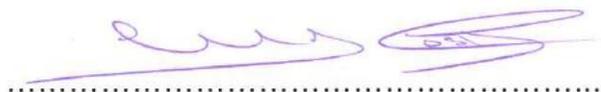
## CERTIFICACIÓN

**DR. MG. SC. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS**, Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, y Director de Tesis.

### CERTIFICA:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis para la obtención del título de Abogado, realizado por el postulante **ROBINSON SAÚL ROBLEZ PALADINES**, sobre el tema **“NECESIDAD DE DEROGAR EL ART. 254 DEL CÓDIGO CIVIL EL CUAL VULNERA EL DERECHO DE LA MUJER A SOLICITAR RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE PATERNIDAD PARA SU HIJO”**, el mismo que cumple con las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo, por lo que autorizo su presentación.

Loja, Junio del 2015



DR. MG. SC. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS  
*DIRECTOR DE TESIS*

## AUTORÍA

Yo, **ROBINSON SAÚL ROBLES PALADINES**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximamos expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente aceptamos y autorizamos a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de la tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.



**ROBINSON SAÚL ROBLES PALADINES**

C.I: 0703593574

Loja, 29 de junio de 2015

## **CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **ROBINSON SAÚL ROBLEZ PALADINES**, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis intitulada **"NECESIDAD DE DEROGAR EL ART. 254 DEL CÓDIGO CIVIL EL CUAL VULNERA EL DERECHO DE LA MUJER A SOLICITAR RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE PATERNIDAD PARA SU HIJO"**. Como requisito para optar al grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 29 días del mes de Junio del dos mil quince.

Firma.....



**Autor:** ROBINSON SAÚL ROBLEZ PALADINES

**CC:** 0703593574

**Dirección:** Eloy Alfaro y Sixto Durán Ballen ( Santa Rosa el Oro)

**Correo electrónico:** robinson\_robles86@hotmail.com

**Celular:** 0983241324

### **DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** DR. MG.SC. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS

### **Tribunal de Grado:**

**PRESIDENTE DE TRIBUNAL**  
**VOCAL DE TRIBUNAL**  
**VOCAL DE TRIBUNAL**

Dr. Mg. Sc. Mario Alfonso Guerrero González  
Dr. Mg. Juan Carlos Jaramillo Montesinos  
Dr. Renato Aguirre Valdivieso

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi profundo agradecimiento a Dios Todopoderoso por haberme dado el don más preciado que es la vida, dándome la suficiente inteligencia y perseverancia que me ha permitido concluir con éxito uno más de mis objetivos planteados dentro de mi vida personal.

Al Doctor Marcelo Armando Costa Cevallos, por su acertada dirección y su incansable paciencia durante todo el desarrollo de la presente tesis.

A la Universidad Nacional de Loja, institución que me ha permitido acceder a una educación superior con los más altos niveles de enseñanza.

**ROBINSON SAÚL ROBLEZ PALADINES**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta Tesis a Dios por ser quien ha estado a mi lado en todo momento dándome la fuerza necesaria para continuar luchando día tras día y seguir adelante rompiendo todas las barreras que se me ha presentado. Le agradezco a mis padres respectivamente que me ha demostrado su amor inigualable, personas capaces de sacrificarse por el bien de su familia, también les agradezco a mis amigos más cercanos, a esos amigos que siempre me han acompañado y con los cuales he contado desde que empecé con la elaboración de la investigación, también agradecemos a mi Director de tesis Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos que me ha apoyado una y otra vez.

Además el presente trabajo investigativo, por su amplio y valioso contenido de información, va dedicado a todos aquellos lectores, que en busca de conocimientos, abrirán las páginas del mismo, para descubrir los diversos aspectos positivos y negativos de este tipo de entidad, la misma que necesita ser conocida y difundida a todos los ecuatorianos, para así aprender a hacer valer nuestros derechos en caso de que los mismos nos los quieran violentar

**ROBINSON SAÚL ROBLES PALADINES**

## **TABLA DE CONTENIDOS**

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 CONCEPTO DE MUJER

4.1.2 CONCEPTO DE FAMILIA

4.1.3 CONCEPTO DE FILIACIÓN

4.1.4 CONCEPTO DE PATERNIDAD

4.1.5 CONCEPTO DE NIÑO

4.1.6 CONCEPTO DEL PRINCIPIO DE IGUADAD

4.1.7 CONCEPTO DE MERETRIZ

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 ANTECEDENTES DE LA FAMILIA

4.2.2 DERECHO DE FAMILIA

4.2.3 REPRESENTACIONES SOCIALES DE PATERNIDAD Y FAMILIA

4.2.4 LA PATERNIDAD TRADICIONAL

4.2.5 CAMBIOS Y REPRESENTACIONES EN LA PATERNIDAD

4.2.6 PATERNIDAD AFECTIVA

4.2.7 RELACIONES AFECTIVAS EN LA PATERNIDAD

4.2.8	ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
4.2.9	INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
4.3.	MARCO JURÍDICO
4.3.1	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
4.3.2	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
4.3.3	CÓDIGO CIVIL
4.3.4	CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
5.	MATERIALES Y MÉTODOS
6.	RESULTADOS
6.1.	Análisis e interpretación de la encuesta
7.	DISCUSIÓN
7.1.	Verificación de objetivos
7.2.	Contrastación de hipótesis
7.3.	Fundamentación jurídica de la propuesta
8.	CONCLUSIONES
9.	RECOMENDACIONES
9.1.	Propuesta de Reforma
10.	BIBLIOGRAFÍA
11.	ANEXOS

## **1. TÍTULO**

**“NECESIDAD DE DEROGAR EL ART. 254 DEL CÓDIGO CIVIL EL CUAL VULNERA EL DERECHO DE LA MUJER A SOLICITAR RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE PATERNIDAD PARA SU HIJO”.**

## **2. RESUMEN**

El artículo 253 del Código Civil ecuatoriano señala que, el reconocimiento judicial de la paternidad podrá ser declarado si existió casos de raptó, violación, detención o secuestro personal de forma arbitraria de la madre, o en el caso de seducción realizada de forma dolosa, o que los mismos hayan vivido en concubinato notorio; sin embargo de ello el siguiente artículo este es el 254 señala que el juez deberá rechazar la demanda fundada en estos casos si se prueba que durante el periodo legal de la concepción la madre era de mala conducta notoria, o tenía relaciones de tal naturaleza que hagan presumible el trato carnal con otro individuo.

Es entonces necesario al analizar este artículo destacar que el mismo constituye una discriminación cruel y formal contra la mujer en general, puesto que si bien se habla de una mala conducta notoria o que la misma mantenga relaciones sexuales con otro individuos son circunstancias que no deben influir en el hecho de determinar la identidad de una persona, y a través de un examen físico otorgar la paternidad a un individuo y así incluso no vulnerar los derechos de los niños a su propia identidad.

La tipificación de la persona humana con todas sus características, es impuesta por su material genético a partir del cigoto, subsiste evolucionando de manera natural a medida que adquiere las formas de embrión, feto, niño, adolescente y adulto.

De este modo este derecho es importante, porque permite establecer la procedencia de los hijos respecto de los padres, porque es un hecho tan natural e innegable que nadie puede desconocer y constituye la relación más importante de la vida, su incidencia se manifiesta no sólo en la familia sino en el conglomerado social, esto es el derecho de saber quién es su padre y madre; y esto, sin duda contribuye a la identificación de una persona. Los elementos del derecho de identidad son la: paternidad, la maternidad, caracteres físicos y morales, profesión, residencia etc.

Pienso y considero que en los actuales momentos de la sociedad ecuatoriana, ya no se puede permitir que las leyes vulneren los derechos de las personas y sirvan más bien para constituirse en una barrera para sus derechos, el hecho de determinar una mala conducta de una mujer no debe ser una circunstancia para rechazar una pretensión o bien acudir a los administradores de justicia para hacer valer sus propios derechos y a la vez los derechos de sus hijos.

Por los antecedentes antes anotados considero que el mencionado artículo 254 del Código Civil sea derogado de nuestro ordenamiento jurídico civil ecuatoriano.

## 2.1. ABSTRACT

Article 253 of the Ecuadorian Civil Code states that the judicial recognition of paternity may be declared if there was cases of abduction, rape, detention or personal kidnapping arbitrarily mother, or in the case of seduction done maliciously, or that they have lived in notorious concubinage; however it the following article this is the 254 states that the court must reject the claim based on these cases if it is proved that during the legal period of conception the mother was notorious misconduct, or had relations of this nature do Presumably the sexual intercourse with another individual.

It is then necessary to analyze this article emphasize that it constitutes cruel and formal discrimination against women in general, since while there is talk of a notorious misconduct or that it maintains sexual relations with other individuals are circumstances that should not influence in fact determine the identity of a person, and through a physical exam paternity grant to an individual and so did not even violate the rights of children to their own identity.

The characterization of the human person with all its features, is imposed by the genetic material from zygote remains evolve naturally as you become forms of embryo, fetus, child, adolescent and adult. Thus this right is important, because it allows to establish the provenance of children from parents, because it is such a natural and undeniable fact that

nobody can ignore and is the most important relationship in life, its effect is manifested not only in the family but in the social structure, that is the right to know who his father and mother; and this undoubtedly contributes to the identification of a person. The right to identity elements are: fatherhood, motherhood, physical and moral character, profession, residence etc.

I think and believe that at the present time of Ecuadorian society, can no longer afford the laws violate the rights of the people and serve rather to be a barrier to their rights, the fact determine misconduct of a woman It should not be an occasion to reject a claim or go to the administrators of justice to enforce their rights and also the rights of their children. For the above noted background I consider that Article 254 of the Civil Code be repealed from our Ecuadorian civil law.

### **3. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo titulado **“NECESIDAD DE DEROGAR EL ART. 254 DEL CÓDIGO CIVIL EL CUAL VULNERA EL DERECHO DE LA MUJER A SOLICITAR RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE PATERNIDAD PARA SU HIJO”**, que se refiere a las siguientes puntualizaciones:

Para realizar este tipo de estudio fue necesario indagar en la importancia que tiene este tema y su impacto en la sociedad, toda vez que se trata de un tema que tiene una necesidad imperiosa de ser solucionado, toda vez que se trata de proteger al ciudadano en general, y a su derecho a la identidad, puesto que el Art. 254 del Código Civil discrimina de forma tácita la condición de una mujer, al tildársela de forma que no podría reclamar una paternidad.

La tesis como tal, es un trabajo coordinado, organizado conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, el cual se encuentra estructurado de la siguiente manera: El Título de la presente tesis, para luego continuar con el resumen en español y en el idioma inglés, seguidamente se hace una introducción al presente trabajo investigativo; La Revisión de Literatura que contiene un Marco Conceptual, un Marco Doctrinario, en donde se hacen constar aspectos doctrinarios de la paternidad, finalmente se analiza en el Marco Jurídico la Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia, con su debido análisis.

Luego se hacen constar los Materiales, métodos e instrumentos utilizados, para qué sirvieron y en qué parte se los pudo aplicar.

En los Resultados se hace constar los resultados tanto en la aplicación de la encuesta y de la entrevista planteada.

En la Discusión se establece la verificación de objetivos, la contrastación de la hipótesis así como la fundamentación jurídica de la reforma legal.

Finalmente se llegaron a las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

Al realizar cada una de las fases de la misma, nos encontramos frente a un trabajo argumentado de forma debida que sostiene fuertes bases tanto doctrinarias como jurídicas.

## 4. REVISION DE LITERATURA

### 4.1 MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1 CONCEPTO DE MUJER

*“Del latín mulġer, una mujer es una persona del sexo femenino. Se trata de un término que se utiliza en contraste a hombre o varón, conceptos que nombran a los seres humanos de sexo masculino”<sup>1</sup>.*

*“La palabra mujer está vinculado a la persona del sexo femenino que ya ha llegado a la pubertad o a la edad adulta. Por lo tanto, la niña se convierte en mujer, según los parámetros culturales, a partir de su primera menstruación”<sup>2</sup>.*

*“Se entiende por mujer a todo ser humano de sexo femenino, en oposición a aquellos de sexo masculino clasificados bajo el término hombre. Dentro de la categoría “mujer” pueden contarse las de niña, adolescente y adulta”<sup>3</sup>.*

*“Desde el punto de vista biológico, una mujer es aquel ser humano que, producto de la fertilización del óvulo por parte de la célula espermatozoide, porta los cromosomas XX. Es interesante destacar que, en consecuencia, dado que el óvulo siempre incluye un cromosoma X, el sexo de la persona es definido siempre por el espermatozoide, que aportará ya sea un*

<sup>1</sup>[www.wikipedia/definicion/mujer](http://www.wikipedia/definicion/mujer) <sup>2</sup><http://definicion.de/mujer/>

<sup>3</sup><http://www.plannedparenthood.org/esp/temas-de-salud/orientacion-sexual>

Y (para dar lugar a un varón) o un cromosoma X (con lo cual el embrión será femenino)”<sup>4</sup>.

*“En el aspecto anatómico, la mujer contará con un sistema reproductivo constituido por los siguientes órganos sexuales: ovarios (productores de hormonas femeninas y fuente de los óvulos), trompas de Falopio (destinadas a la conducción del óvulo y del embrión), útero (órgano de la implantación habitual del embrión), vagina, vulva y senos. La función de estos órganos es tanto reproductora como maternal y se encuentra coordinada en forma específica por componentes endocrinos (hormonales), neurológicos (sistema nervioso central, especialmente a nivel del hipotálamo) y conductuales”<sup>5</sup>.*

Es importante hacer hincapié en que existen diversas consideraciones acerca de lo que es femenino y aquello que no lo es, y éstas dependen del contexto sociohistórico al que pertenezcan. A través de la historia de la humanidad, y especialmente en ciertas etapas del siglo XX, el género femenino ha hecho importantes avances sobre la equidad de derechos respecto del masculino. El feminismo es un movimiento político y social que promueve los derechos de las mujeres en detrimento del machismo y de la hegemonía cultural masculina. Al día de hoy y cada vez más, la mujer no es sólo considerada en tanto madre y ama de casa, también es valorada a nivel profesional, social y cultural.

<sup>4</sup><http://www.definicionabc.com/general/mujer.php>

<sup>5</sup><http://www.definicionabc.com/general/mujer.php>

#### 4.1.2 CONCEPTO DE FAMILIA

La familia según Guillermo Cabanellas *“Sea por el linaje o por la sangre, la constituyen el conjunto de ascendientes, descendiente y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados, con el predominio de lo afectivo o lo hogareño, la familia es la inmediata parentela de uno”*<sup>6</sup>.

*“La familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad”*<sup>7</sup>.

Para este tratadista la familia es considerada una célula fundamental de la sociedad, en las que se generan diferentes relaciones de familia, en la que no solamente es biológica, que sirve para transmitir la especie, cultura y valores, sino también sirve como una base económica, es decir, de las relaciones monogámicas se produce efectos inmediatos dentro de la economía de la familia y social.

<sup>6</sup>Guillermo Cabanellas de la Torre, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina 2003, página 166. <sup>7</sup> <http://www.bcn.cl/ecivica/concefamil/>

### 4.1.3 CONCEPTO DE FILIACIÓN

*“Se deriva del latín Filus que significa hijos, la filiación es una situación jurídica que se deriva del hecho natural de la procreación. Es la relación natural de descendencia entre padres e hijos”<sup>8</sup>*

*“La filiación es un derecho jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico”<sup>9</sup>.*

*“La filiación, es el vínculo jurídico que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre de la otra, si la relación se contempla de la madre al hijo se llama filiación materna por el contrario si se contempla del padre al hijo se llama filiación paterna, la filiación es el punto de partida del parentesco”<sup>10</sup>.*

La familia es el pilar fundamental de la sociedad, la misma se desarrolla por medio de los derechos que nacen dentro del grado de parentesco o de la filiación. El Estado garantiza la protección integral de cada uno de sus miembros; por lo que los miembros de la familia poseen derechos y obligaciones, En la actualidad los derechos de familia son considerados dentro de un sector prioritario, es decir el Estado garantiza el cumplimiento de los derechos a favor de la familia, así como de cada uno de sus integrantes dentro de la prestación de los bienes y servicios públicos.

<sup>8</sup>DICCIONARIO Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia.

<sup>9</sup><https://es.wikipedia.org/wiki/Filiaci%C3%B3n> <sup>10</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Filiaci%C3%B3n>

#### 4.1.4 CONCEPTO DE PATERNIDAD

*“Paternidad es un concepto que procede del latín paternitas y que refiere a la condición de ser padre. Esto quiere decir que el hombre que ha tenido un hijo accede a la paternidad”<sup>11</sup>.*

*“La paternidad, es la relación que une a un individuo de sexo masculino, con su hijo, sea macho o hembra. La palabra paternidad, proviene etimológicamente del vocablo latino paternitātis”<sup>12</sup>.*

*“La paternidad alude a la relación biológica que une a una persona de sexo masculino con su descendencia directa, salvo el caso de paternidad por adopción que une a padre e hijo por elección”<sup>13</sup>.*

La paternidad supone ante todo una relación donde una persona asume el rol de padre de otra, y donde se establece además una serie de obligaciones de una parte con otra: la parte "paterna" tiene ciertas obligaciones para con su hijo pero también ciertos derechos, y a la inversa, la parte "hijo", tiene ciertas obligaciones como hijo para con su padre y ciertos derechos.

<sup>11</sup><http://definicion.de/paternidad/> <sup>12</sup><http://deconceptos.com/ciencias-naturales/paternidad>

<sup>13</sup><http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21883/Capitulo2.pdf>

#### 4.1.5 CONCEPTO DE NIÑO

*“Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que no ha llegado a la pubertad, y seguirán cuidando de él, sus padres”<sup>14</sup>.*

*“Niño es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida”<sup>15</sup>.*

*“Un niño es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida. En su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la pre- adolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media”<sup>16</sup>.*

La niñez es una etapa muy especial en la vida de las personas y la manera de vivirla va a depender, por un lado, de todo lo que se trae al nacer y por otro, de la atención que se recibe desde la familia, la escuela, la sociedad y cultura en la que se crece. En este sentido, tiene que ver con la forma como se cubren las necesidades básicas de afecto, cuidados, educación y protección, además de los servicios médicos, sociales y jurídicos que se reciben y las redes de apoyo con que cuenta la familia.

<sup>14</sup><http://definicion.de/nino/> <sup>15</sup><http://definicion.de/nino/>

<sup>16</sup>[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=682425381772110&id=222112727803380](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=682425381772110&id=222112727803380)

#### 4.1.6 PRINCIPIO DE IGUALDAD

Conforme se encuentra en la sentencia 2531-94, de la legislación española este principio es: *“El principio de **igualdad** tal y como ha sido entendido por el Derecho Constitucional, hace que todos los hombres deban ser tratados igualmente por el Estado en cuanto a lo que es esencialmente igual en todos ellos, esto es, en los llamados derechos fundamentales que están contemplados en nuestra Constitución, que son el corolario de la dignidad humana”<sup>17</sup>.*

*“El principio de igualdad ante la ley o igualdad legal es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. Es un principio esencial de la democracia. El principio de igualdad ante la ley es incompatible con sistemas legales de dominación como la esclavitud, la servidumbre, el colonialismo o la desigualdad por sexo o religión”<sup>18</sup>.*

De lo antes mencionado se puede colegir que el principio de igualdad se trata respecto al tratamiento de las personas frente a la ley, el cual debe ser el mismo, evitando a toda costa la discriminación por cualquier concepto. Es importante manifestar que este principio forma parte de nuestra constitución y por lo tanto debe ser cumplido cabalmente.

<sup>17</sup><http://sitios.poderjudicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Principios%20Constitucionales/IGUALDAD.htm> <sup>18</sup>[https://es.wikipedia.org/wiki/Igualdad\\_ante\\_la\\_ley](https://es.wikipedia.org/wiki/Igualdad_ante_la_ley)

#### 4.1.7 CONCEPTO DE MERETRIZ

*“Meretriz es el nombre romano utilizado en la actualidad como sinónimo de prostituta. Acercándose más a la etimología de la palabra, meretriz es la mujer que, sin amor, contrae matrimonio con un hombre por interés económico o social”<sup>19</sup>.*

*“La palabra Meretriz es la que en la antigua Roma se utilizaba para definir y señalar a aquellas mujeres que utilizaban su cuerpo como un objeto sexual frente a los hombres con el fin de proporcionarles placer, a cambio de dinero”<sup>20</sup>.*

Las meretrices fueron consideradas parte de la sociedad sin problema alguno. Era común la vida de una meretriz, que actualmente la podemos conocer como una “**Prostituta**” pasear y coquetear con hombres en plazas y vías públicas, sin embargo, con la llegada de nuevas culturas e influencias griegas, las meretrices tuvo que ser por los representantes del gobierno y la seguridad pública, expulsada y desterrada a los sombríos callejones y la oscuridad de la noche.

<sup>19</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Meretriz> <sup>20</sup> <http://conceptodefinicion.de/meretriz/>

## **4.2 MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1 ANTECEDENTES DE LA FAMILIA**

La familia como célula de la sociedad, es donde se manifiesta la relación entre individuos, en una convivencia cotidiana, desarrollada en un espacio físico que puede ser una casa, una aldea e inclusive de ello una característica étnica y cultural, de la misma forma los sistemas de parentesco de afinidad y consanguinidad. Existe dentro de la historia de desarrollo de las familias una clasificación que realiza la tratadista De Oyuela que señala.

#### Familia Mestiza

El mestizaje formó familias estrictamente “mestizas”, cuando su conformación era originalmente mixta; es decir, que es la unión de dos razas distintas. Se reproducían y crecían bajo las leyes de Castilla, más enmiendas y adaptaciones efectuadas sobre casos concretos y específicos.

La mayoría de las familias mestizas se integraron en torno a un conjunto de valores recreados sobre los antiguos valores precolombinos, sobre todo en lo relativo a lo religioso, donde el politeísmo primitivo se enfocó hacia el culto de los santos.

## Familia Criolla

*“Paralelamente a ello la familia “criolla”, que estaba formada por los descendientes de los conquistadores residentes en el área, cuya mentalidad era, en ocasiones, retrasada respecto a las leyes de la época”<sup>21</sup>.*

Una de las líneas de evolución de la familia que mayormente ha sido aceptada es la que consta a continuación:

*"La Horda: Fue una asociación simple que estaba compuesta por varias familias casi independientes entre sí, que no tenían una residencia fija ni jefe permanente.*

*El Clan: es la reunión de familias, cuyos miembros reconocen un origen derivado no de relaciones consanguíneas sino de un antepasado fabuloso, que solía ser un animal o una planta que estaba ligada al grupo por razones económicas – religiosas.*

*La Gens: es una agrupación civil propia de la sociedad romana primitiva, en la cual sus miembros eran gentiles. Cada gens poseía su propio culto, y todos sus integrantes llevaban el mismo nombre: basaba su organización en la descendencia masculina.*

<sup>21</sup> OYUELA, Yolanda. “Mujer, familia y sociedad. Una aproximación histórica. Editorial Guaymurás. Año 2012-

*La Tribu: Formada de la reunión de varios clanes, sometidos un jefe que suele ser el más valiente, el más anciano o el de mayor influencia. Hay un territorio definido y posee una forma de gobierno*<sup>22</sup>.

Desde los tiempos primitivos entonces, los diferentes grupos familiares adoptaron distintos nombres a través del proceso evolutivo de cada uno de ellos, luego después surgen nuevos conceptos para poder definir estas agrupaciones.

#### **4.2.2 DERECHO DE FAMILIA**

Se lo puede señalar como el conjunto de disposiciones que regulan las relaciones de las personas pertenecientes a la institución familiar entre sí y respecto de terceros, tanto en sus aspectos personales como patrimoniales.

Se puede mencionar que el Derecho de Familia, como su nombre mismo lo señala está encaminado a proteger al conjunto familiar como tal, frente a las relaciones jurídicas, en lo que tiene que ver entre los cónyuges, y su relación con sus hijos y viceversa.

<sup>22</sup><http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CCgQFjAC&url=http%3A%2F%2Fwww.wisis.ufg.edu.sv%2Fwww.wisis%2Fdocumentos%2FTE%2F306.88-T628d%2F306.88-T628d->

*“Es la parte del Derecho Civil que tiene por objeto la relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores e incapacitados. Constituye el eje central la familia, el matrimonio y la filiación”<sup>23</sup>.*

Uno de los grandes problemas con los que se enfrenta el Derecho de Familia actual es la indeterminación del concepto familia y la asimilación del matrimonio a otros tipos de convivencia (more uxorio). Es necesario, por tanto con carácter previo, determinar la naturaleza de estas instituciones, porque *“El Derecho, frente al hecho familia (en su más amplio sentido) es un posterius: el legislador no la crea, limitándose a tenerla en cuenta al disciplinar las otras facetas de la vida humana, al regular sus diversos aspectos”<sup>24</sup>.*

Es la institución social más antigua que conoce la Humanidad. Nos preguntamos si, con el paso del tiempo, se mantiene como realidad sustancialmente idéntica, como algo permanente; o tan sólo sigue conservando el mismo nombre, en todo caso añadiendo una «s», pero se trata de una realidad sustancialmente diversa, es contingente.

Tal y como podemos leer esta importante doctrina, la familia es la institución más antigua que formó el ser humano, a la que las legislaciones

<sup>23</sup><http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-de-familia/derecho-de-familia.htm>

<sup>24</sup><http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-de-familia/derecho->

contemporáneas poco a poco se han ido apegando a la protección de los derechos que sus miembros necesitan, y se han ido protegiendo en rango constitucional por supuesto, debido a las situaciones que se han venido dando con el transcurso de los años.

2. La familia es una realidad natural, pero no primaria ni esencialmente biológica porque:

- Puede haber familia sin que haya hijos: los esposos son la primera unidad familiar; no es necesario que vengan hijos para que la relación conyugal cobre sentido. El eje central de la familia es la unidad de los esposos, los cuales constituyen una sola carne.

- Puede haber hijos o descendencia sin que exista verdadera familia. ALBALADEJO afirma que los hijos no matrimoniales son parientes, pero no familia de sus padres. La identidad familiar de hijo no es un puro dato biológico; una cosa es engendrar un hijo y otra generar la identidad de hijo.

*“El único poder generador de las identidades familiares es el de los cónyuges: sólo ellos mediante su consentimiento -que ninguna potestad humana puede suplir- pueden constituirse en marido y mujer y sólo ellos, desde su nueva identidad conyugal, tienen el poder -que tampoco ninguna potestad humana puede suplir- de generar mediante su consentimiento la primera identidad personal, que es la identidad de hijo. Y estas identidades*

*no son simples «hechos» que pueden asumir o ignorar, según como convenga en cada caso, sino que encierran importantes obligaciones de justicia»<sup>25</sup>.*

Este tratadista refiere en este importante criterio que la única fuente de poder en la familia son ambos cónyuges, y que únicamente ellos deciden cuestiones tan importantes como son la identidad del hijo que se haya procreado, utilizando para ello el consentimiento.

- La filiación no basada en la naturaleza, sino en la adopción, puede ser verdadera relación familiar. En el caso de la paternidad adoptiva, el acto constitutivo de la relación (y de las identidades correlativas) no confiere la existencia al hijo, pero sí que crea la identidad. Por esta razón, desde el punto de vista familiar no hay diferencia esencial entre una paternidad y otra. La filiación adoptiva no es una filiación de segunda categoría.

3. La permanencia y vitalidad de la realidad familiar sólo se explica por su vinculación permanente con la naturaleza humana; aparece como una estructura necesaria de la sociedad. Como dice VILIADRICH: *“El matrimonio y la familia son fórmulas que se encuentran en todas las culturas de todos los tiempos y lugares, y no sólo coexistiendo con otras fórmulas -lo que es un dato histórico indiscutible- sino constituyendo el resultado final de la destilación crítica de las demás fórmulas y ensayos sexuales. El matrimonio*

<sup>25</sup><http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-de-familia/derecho->

*y la familia -y éste es otro dato histórico- no sólo han soportado todas las crisis, sino que han acabado siempre por ser la síntesis de toda crisis sexual seria. Y es altamente probable que esta vieja novedad sea de nuevo en el futuro la novedad sexual más vieja. Este destino no es un azar, sino fruto de la persistencia de ciertas constantes esenciales en la humanidad*<sup>26</sup>.

Se habla, con frecuencia, de cambios en las familias, y los más conservadores lo valoran en términos de crisis irreparables, pero lo cierto es que estos cambios constituyen a veces una verdadera depuración y liberación de lastres; hay fenómenos positivos cada vez más acentuados en la percepción social de la familia: la igualdad de los cónyuges, no discriminación entre los hijos por razón de su filiación, la concepción moderna de la patria potestad como un officium, y su ejercicio en beneficio de los hijos, son algunos ejemplos significativos.

Como hemos podido analizar la familia es la primera institución de la sociedad y la más importante dentro del mundo entero, puesto que es el pilar fundamental de la sociedad en general y su legislación tiene que estar acorde con la evolución de la sociedad como tal.

<sup>26</sup><http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-de-familia/derecho-de-familia.htm>

### 4.2.3 REPRESENTACIONES SOCIALES DE PATERNIDAD Y FAMILIA

#### Ámbito familiar

Al hablar de paternidad en el presente escrito hacemos alusión sobre un aspecto de la vida familiar, aquél que tiene que ver con la experiencia de tener hijas e hijos y sus respectivas representaciones sociales y prácticas en la vida cotidiana. La experiencia de la maternidad y la paternidad tienen implicaciones directas, no sólo en la vida familiar, sino también en otros aspectos privados y públicos de la vida de las personas. Las representaciones y prácticas atribuidas a la maternidad en la construcción de la identidad femenina son diferentes al atribuido a la paternidad en la construcción de la identidad masculina. Estas diferencias se enmarcan en las relaciones de género que se viven tanto a nivel macrosocial, de acuerdo al sistema de género vigente en la sociedad en un momento dado, y también a nivel microsociales, a través de las experiencias personales y prácticas sociales de la paternidad en la vida familiar.

Para explicitar las relaciones de género y las dinámicas familiares, es imprescindible conocer algunos de los planteamientos que han desarrollado algunas autoras y autores en el contexto regional latinoamericano y mexicano en las últimas décadas.

Irma Arriagada argumenta que *“en décadas recientes, distintos procesos han generado cambios en la estructura y comportamiento de las familias en Latinoamérica. Desde un punto de vista económico, la incorporación de América Latina a la economía global ha modificado las formas de trabajo y empleo. La pérdida del trabajo como eje básico para la integración social y la incorporación de las mujeres a la vida económica, social y política son procesos que han impactado la organización y distribución de responsabilidades y derechos entre hombres y mujeres, particularmente dentro de las familias”*<sup>27</sup>.

El ingreso de las mujeres al mercado laboral desencadena transformaciones culturales y subjetivas que han sido denominadas, por su alcance, “la revolución silenciosa”.

De acuerdo con esta autora, una de las consecuencias más notables a nivel familiar es la transformación del modelo de familia con el padre como único proveedor económico. Según la investigadora, “este modelo corresponde a la concepción tradicional de la familia nuclear, en la que están presentes ambos padres juntos con sus hijos, la madre se desempeña como ama de casa a tiempo completo y el padre como único proveedor económico. El aumento de los niveles educativos y la creciente incorporación de la mujer al

<sup>27</sup>ARRIAGADA, Irma, (2007), “Familias latinoamericanas: cambiantes, diversas y desiguales”, en Papeles de población, Nueva época, año 13, núm. 53. Julio-septiembre

mercado laboral, lleva a transitar de modelo de *“familias con hombre proveedor”* al de *“familias de doble ingreso”*<sup>28</sup>.

Según expresa Arriagada, en la actualidad, en la mayoría de las familias latinoamericanas urbanas, la mujer ha dejado de ser exclusivamente ama de casa y ha ingresado al mercado de trabajo, convirtiéndose así en un nuevo aporte al ingreso familiar. La autora es enfática al señalar que *“mientras se ha ampliado el acceso de la mujer al trabajo remunerado, lo que consume el tiempo destinado a cubrir las responsabilidades familiares, no se ha producido un cambio equivalente en la redistribución del tiempo que los hombres dedican al trabajo y al hogar, por lo que la sobrecarga de trabajo ha recaído entre las trabajadoras”*<sup>29</sup>.

Por su parte, Zuñiga explicita que no se tiene una definición de lo que se entiende por familia, pero lo que sí muestra claridad es el hecho de que los seres humanos en cualquier sociedad se organizan y conviven de alguna manera, por tanto, presentan propias formas de convivencia y se adaptan al entorno social en que se encuentran.

Por su configuración, las familias son capaces de adaptarse a cualquier entorno social, se encuentran en una constante metamorfosis, por lo que tampoco podemos hablar de una estructura familiar única.

La investigadora reconoce que en las formas de convivencia, los rasgos de versatilidad y plasticidad son los que mantienen su existencia.

Zúñiga es enfática al afirmar que existen múltiples posibilidades en las formas de establecer organizaciones familiares y que cada vez se incrementan los arreglos multifacéticos, distintos a los modelos nucleares tradicionales con vínculos conyugales. Entre estos arreglos se encuentran las familias monoparentales, la unión libre, la existencia de parejas homosexuales, por mencionar algunas.

En este mismo sentido de ideas, Esteinou dice que *“el análisis de la familia o las familias, en la actualidad puede comprender múltiples aspectos y, en parte, ello deriva de la complejidad creciente de las relaciones familiares, de su fragilidad y de su recomposición. De esta manera se observa no sólo una diversidad en cuanto a sus formas o estructuras (por ejemplo, nuclear, completa, monoparental, extensa) y en cuanto a sus relaciones (entre la pareja, entre divorciados o separados, entre los miembros de las familias reconstituidas, entre padres e hijos, entre generaciones) sino también una creciente fragilidad e inestabilidad en las mismas. No obstante esto último, las relaciones familiares se recomponen, se reestructuran y encuentran otras salidas”*<sup>30</sup>.

<sup>30</sup>ESTEINO, Rosario, (1999), “Fragilidad y recomposición de las relaciones familiares. A manera de introducción”, en Desacatos, otoño, núm. 002

Esta investigadora, explicita que en la década de los ochentas y noventas “ha experimentado una serie de cambios en tres áreas que han repercutido en el mundo familiar e individual: crisis económicas y cambios en la estructura de los mercados de trabajo, en la dinámica y composición demográfica y una acelerada apertura desde el punto de vista social y cultural frente al proceso de modernización y globalización. *“Dichos cambios perfilan hoy una diversidad de formas y relaciones familiares. Entre los cambios más importantes interesa destacar: el crecimiento de la proporción de familias cuyo perfil es que los dos miembros de la pareja trabajan; los cambios en la estructura de papeles familiares lo que repercute en la fragilidad y apertura con respecto al vínculo matrimonial; cambios en los patrones de parentalidad o parentaje y las relaciones entre generaciones”*<sup>31</sup>.

Esta estudiosa del tema, comenta que en la recomposición familiar se observa no sólo una variedad de formas y estructuras familiares, sino también una variedad de pautas y estructuras de papeles familiares como producto en gran medida de los procesos de modernización y en general estas recomposiciones se están gestando en contextos urbanos.

<sup>31</sup>ESTEINOU, Rosario, (1999), “Fragilidad y recomposición de las relaciones familiares. A manera de introducción”, en Desacatos, otoño, núm. 002, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.

Lo expresado por las autoras anteriormente mencionadas, indica que actualmente la familia nuclear tradicional ha perdido consistencia, y cada vez son más las diversas formas o estructuras alternas de familia, por tanto, ya no se puede hablar exclusivamente de un tipo de familia, sino más bien de múltiples tipos de familias,

Al respecto, Jiménez Guzmán expresa que la realidad se ha transformado de manera contundente en las últimas décadas en el terreno económico, laboral social y familiar.

Esta autora establece que la incorporación de la mujer al mercado de trabajo es una realidad que se extiende cada día más y argumenta que las mujeres están posponiendo la edad de su primera unión o matrimonio, que han reducido sustancialmente el número de hijos, se ha incrementado el número de hogares con jefatura femenina. Jiménez Guzmán argumenta “que los cambios en el sistema productivo y laboral han generado que el papel de proveedor único de los varones haya sido seriamente cuestionado”<sup>32</sup>.

<sup>32</sup>JIMÉNEZ GUZMÁN, María L., (2008), “Reflexiones acerca de la paternidad”, en La Manzana, Vol III, núm. 4, enero-abril, México.

A partir de las transformaciones descritas, las relaciones de género sufren reconstrucciones que se manifiestan en forma diferente en la esfera privada y en la vida pública. En este sentido, cabe suponer que a medida que la mujer se incorpora a las esferas públicas de la vida social, ya no es la maternidad el único proyecto vital a llevar a cabo en el contexto de su vida. El ser madre es una dimensión que se articula con otras del ámbito público que van cobrando fuerza en el proceso de construcción de la identidad femenina.

Paralelamente, la paternidad también se afecta, en el sentido que la pérdida de vigencia del modelo de un sólo ingreso que mantenía al hombre como único proveedor económico del hogar afecta las relaciones de género y en la construcción de la identidad masculina, en tanto que se perturba la ostentación del poder vinculado a la proveeduría. Se trastocan los aspectos relativos a la contribución económica en el hogar y esto trae consecuencias en el plano afectivo y en la nueva conjugación de papeles al interior de algunas familias. Ello ha impactado en las formas de representación y prácticas del ser varón o mujer, es decir, a partir de estas transformaciones económicas, sociales, culturales, familiares se ha comenzado a gestar de manera gradual y parcial diferentes formas de relaciones entre hombres y mujeres, entre parejas, así como entre padres, madres, hijos e hijas en la sociedad latinoamericana y mexicana.

Cabe aclarar que en estos estudios se parte de un modelo de familia en la cual el rol de proveedor de recursos económicos y materiales constituye una característica muy importante de la paternidad, en donde el cambio en las relaciones de género parte de cambiar este papel.

#### **4.2.4 LA PATERNIDAD TRADICIONAL**

La paternidad es un tema que ha cobrado auge a partir de los estudios de las masculinidades y académicamente se apertura como un tema de estudio importante dentro de la perspectiva de género.

Los estudios sobre Paternidades son recientes y de alguna manera surgen en la medida en que gracias a los movimientos feministas, las mujeres han ganado participación en espacios que anteriormente sólo favorecían a los hombres. Surgen las primeras interrogantes sobre lo masculino, pues las relaciones de género varían en la medida en que alguno de los géneros cambia. En este sentido, se presentan cambios en la forma en que se asumen las representaciones sociales de la(s) paternidad(es), sea por las demandas de sus compañeras, por las de sus propios hijos e hijas, por los imaginarios y representaciones recientes de padres afectuosos, cercanos y democráticos, o porque algunos hombres se cuestionan los modelos hegemónicos sobre la paternidad y masculinidad.

Los conceptos de Paternidad, Género y Masculinidad se encuentran estrechamente relacionados de manera que es muy común en la literatura revisada, encontrar que el concepto de paternidad generalmente es definido como uno de los principales ámbitos de la configuración de las relaciones de género. Es decir, En América Latina la paternidad conforma un núcleo central en la identidad masculina en el sentido de que para muchos varones el hecho de ser padre reafirma una característica de virilidad, significa trascender a través de los hijos e hijas y confiere además un reconocimiento social.

En este tenor de ideas, Valdés y Olavarría plantean que uno de los principales ejes de la masculinidad hegemónica es *“la paternidad que tiene carácter de constitutiva, razón por la cual reafirma mandatos y le da sentido en la vida cotidiana, entrecruzando dimensiones fundamentales de la identidad masculina con el hecho de ser padre”*<sup>33</sup>. Tradicionalmente se ha considerado que el padre es la figura central de la familia, es el jefe, la autoridad del hogar, su trabajo permite proveer a la familia y a los hijos; prueba y ejerce su sexualidad a través de los hijos que procrea mostrando siempre su virilidad.

Desde esta visión hegemónica, la paternidad es parte de la identidad genérica masculina y opera como un elemento estructurante del deber ser en el ciclo de vida de los hombres. El varón se enfrenta a desafíos,

<sup>33</sup>VALDÉS, Teresa y OLAVARRÍA, José, (Eds.), (1998), Masculinidades y equidad de género en América Latina. FLACSO-Chile, Santiago, Chile.

mandatos, entre los que destacan trabajar, formar una familia y tener hijos. Es uno de los pasos fundamentales del tránsito de la infancia-adolescencia hacia la madurez, uno de los desafíos que debe superar. Es asimismo, la culminación del largo rito de iniciación para ser un hombre, por ello si tiene un hijo se reconocerá y será reconocido como varón pleno, se sentirá más hombre.

En esta línea de argumentación, el modelo tradicional hegemónico supone que los padres deben considerarse como los contribuyentes económicos al ámbito familiar y hacer un ejercicio vertical de la autoridad. En esta lógica, los padres deben fungir como los proveedores económicos y la autoridad máxima del hogar. En torno a esta asignación de tareas, se construye una serie de representaciones y significados sobre la paternidad estrechamente vinculadas con la virilidad que se traducen en la idea de que el padre es el jefe del hogar.

Según Cervantes en el modelo tradicional de paternidad, se ubican tres estilos de ejercerla, las cuales son el autoritario, el violento y el ausente:

*“Los padres autoritarios se sienten con toda la autoridad, el poder y el derecho de dirigir y controlar la vida de sus esposas, hijas e hijos.*

- *Por su parte, los padres violentos utilizan diversas manifestaciones de agresión para relacionarse con los demás miembros de la familia, provocando miedo y alejamiento en sus hijos, hijas y pareja*<sup>34</sup>.

- En tanto que los padres ausentes se muestran indiferentes hacia sus hijos e hijas, algunos permanecen grandes lapsos literalmente alejados porque han migrado, trabajan largas jornadas y/o invierten su tiempo libre con amistades y otros. Aun estando físicamente presentes, son poco comunicativos y comparten poco con sus familiares.

Actualmente y en los últimos años, este tipo de paternidad hegemónica tradicional comienza a ser seriamente cuestionada, en buena medida, a partir de los cambios experimentados en la estructura y dinámica familiar. Se busca ahora, comenzar a desarrollar una concepción de paternidad que incluya relaciones basadas en el afecto y la cercanía con los hijos e hijas, aunque el tránsito hacia estas formas de paternidad ocurre de manera lenta y con resistencias por parte de algunos hombres.

<sup>34</sup><http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCUQFjABahUKEwi>

#### **4.2.5 CAMBIOS Y REPRESENTACIONES EN LA PATERNIDAD**

De acuerdo con la CEPAL (2002), las transformaciones en la concepción de paternidad se relacionan, en lo fundamental, con los siguientes factores: a) los cambios en la dinámica sociodemográfica de la población y su relación con el tamaño y composición de las familias; b) las transformaciones en los roles que juegan las mujeres, dentro y fuera de las familias; c) las tendencias hacia la individualización de los derechos que dan pie a nuevas demandas públicas y la constitución y reconocimiento de nuevos sujetos sociales, como es el caso de los derechos de las mujeres, la infancia, las personas adultas mayores y de quienes tienen discapacidades, y d) los cambios en las formas en que se aborda la familia que evidencian la necesidad de generar nuevas definiciones normativas entre los sujetos, las familias y el Estado. De igual manera, los cambios demográficos han contribuido a estas percepciones sobre el ejercicio de la paternidad, entre los que destacan el incremento de la esperanza de vida y la disminución de la fecundidad que impactan en la dinámica familiar, específicamente en las decisiones y negociaciones referidas a la salud reproductiva y sexual, así como de la oportunidad de revalorar las representaciones y prácticas que padres y madres pueden ahora construir en relación con los hijos e hijas.

La incorporación femenina al mercado laboral, el incremento en el nivel educativo de las mujeres y su inserción en espacios públicos son elementos

que trastocan los límites tradicionales de la división de trabajo y las posiciones de autoridad y poder de los varones.

En concordancia con esta lógica de cambios y en este proceso de generación de identidades masculinas y femeninas alternas, sin duda alguna la paternidad tradicional también se encuentra en crisis; entendida esta última como el cuestionamiento del modelo hegemónico y el surgimiento de opciones alternativas de representaciones y prácticas de la paternidad(es).

Dentro de las perspectivas que critican y se contraponen a la paternidad hegemónica, toma especial importancia la socioconstruccionista. La paternidad en relación con esta corriente epistemológica, se entiende como una transición por la cual atraviesa el hombre para reelaborarse asimismo y a partir de la cual se resignifica la vivencia de su ser varón. De acuerdo con la representación social, diremos que los varones al poseer un carácter de agencia tienen la capacidad de cuestionar lo instituido en relación a la paternidad hegemónica y por lógica, generar nuevas formas de representación y prácticas de paternidad(es) que sería lo instituyente.

La forma de ser padre rígido, serio, distante de los hijos y protector, entre otras, eran características asignadas al hombre, donde éste, debía ser preñador, protector y proveedor, dando cuenta de una configuración estable de la paternidad en términos de vivencia, pero también de expectativas. El papel del padre dentro del sistema familiar, entonces se relaciona tanto con las actividades paternas externas (proveer, proteger y disciplinar) como lo

que sucede al interior de las personas (representaciones, sentimientos, necesidades, entre otros).

La Paternidad significa lealtades, metas y características del varón. La Paternidad, para esta autora, facilita la transformación de la identidad personal y de la identidad de género, ya que permite cortar el vínculo preferencial con el grupo de amigos y con la familia de origen. Desde que se vivencia la Paternidad, los esfuerzos del padre son centrados en el mantenimiento y la formación de sus hijos. La Paternidad también redefine el vínculo con la pareja, pues se transita de una relación amorosa a una familia. De acuerdo a lo planteado podemos especificar que actualmente, la connotación del padre que vincula su práctica paterna en la proveeduría, en la autoridad vertical, en la rigidez, en la seriedad, aquel padre omnipotente y todopoderoso ha ido perdiendo fuerza y desdibujándose en la medida en que las sociedades evolucionan y se le exige en la actualidad una paternidad de mayor relación y vínculo afectivo con los hijos e hijas, así como una mayor participación en el ámbito familiar.

Los especialistas de los Men'sStudies quienes han trabajado teniendo en cuenta la epistemología socio constructorista, coinciden en recalcar que, de acuerdo a las investigaciones realizadas en antropología social y cultural y en las últimas investigaciones históricas y sociológicas sobre la masculinidad y la feminidad, no existe un modelo masculino o paterno universal válido para todos los tiempos: la masculinidad y el modo de asumir la paternidad no

sólo cambiará según la época sino también según la clase social, la raza, la edad, entre otros.

En este sentido de ideas, se parte de la idea de que la paternidad, así como la maternidad es una construcción cultural que no está determinada únicamente por la biología, es decir no tiene un carácter natural. Basado en este planteamiento, afirma Bonino que el lugar que se le asigna al padre, su deseo de serlo, su nivel de responsabilidad y las vivencias que le acompañan en su ejercicio como padre, varían como efectos de las propias variaciones socioculturales.

*“Este autor, hace un análisis descriptivo de las diferentes formas en que se asume y ejerce la paternidad. Este investigador hace referencia a lo que él ha llamado Paternidad Multiforme, refiriéndose a los diferentes tipos de paternidad que se estructuran desde la filiación. Existen varones transmisores de la sangre por vía matrimonial o no, a través de relaciones sexuales o por técnicas de reproducción asistida. Asimismo, existen varones transmisores del apellido a hijos e hijas propios, adoptados, o nacidos del óvulo de la propia pareja con semen de otro varón. Los padres conviven o no con la madre de sus hijos e hijas o con éstas y estos”<sup>35</sup>.*

<sup>35</sup><http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web>

También afirma que existen padres heterosexuales u homosexuales. Padres por deseo propio y otros forzados por el deseo de la mujer, viudedad, o mandato judicial. Padres ausentes, presentes, abdicantes, huidizos, irresponsables, desinteresados, reaparecidos, tradicionales, ambivalentes frente a nuevos modelos igualitarios. Para la paternidad es un fenómeno bidireccional. Es decir, para que un padre obtenga el reconocimiento como tal, requiere no solamente serlo en sentido biológico, sino que implica que sus hijos e hijas le acepten como padre. Afirma que no solamente hay hijos e hijas sin reconocimiento, sino que también se encuentran padres a quienes no se les reconoce como tal. En un sentido histórico, plantea que la paternidad presenta variaciones.

Afirma que actualmente nos encontramos frente a un doble fenómeno: por un lado está la decadencia de la figura paterna desde la salida de la mujer al mundo público y el aumento del divorcio; y por otra parte, está emergiendo lo que llama el renacimiento del padre o la aparición de nuevos padres. Para Bonino, quien decae es el padre occidental, que ostenta de su poder y saber, que se asume como garante de la filiación y que otorga un lugar social a la descendencia, el que sustenta su acción como padre en la tradicional división sexual del poder, en su autoridad sobre los hijos, el transmisor del patrimonio genético, material y de saberes, el que transmite los códigos de la masculinidad.

El fenómeno de los nuevos padres, surge según Bonino a partir de nuestro sistema actual de valores, en el que se promueve el vínculo entre padres, hijos e hijas y se estimula la interacción frecuente y temprana. Es un modelo que dota de nuevos contenidos a la vacía figura de padre actual y que permite reformular la paternidad. Este modelo se aleja del modelo de padre distante y autoritario. En este modelo de nuevos padres, se abre un espacio para el ejercicio de la paternidad que se ejerce en familias no tradicionales, tales como la monoparental masculina y la paternidad ejercida por parejas homosexuales. Asimismo, realiza una crítica a la literatura que establece la idea de que los nuevos padres ya están aquí. En esta línea de argumentación, expone que las pocas investigaciones que se han realizado sobre nuevas paternidades arrojan como resultado que la mayoría de padres actuales que se definen como nuevos, aún tienen camino por recorrer y son relativamente pocos los dispuestos a incorporar verdaderos cambios. Razón por la cual, dentro del modelo de nuevos padres, crea una tipología de Padres Ayudantes-Participativos, más que Igualitarios.

Describe también que dentro del modelo de Nuevos Padres, existe otra tipología y son los llamados Padres Reclamantes, aquellos que ante el divorcio reclaman la custodia y entran en conflicto con las mujeres reivindicando ellos más derechos, en la medida en que ellas reclaman más responsabilidades. En esta tipología entran aquellos que reclaman el derecho a poder no ejercer una paternidad que no fue deseada. Se ha comentado que hay una generación de nuevos padres, referida esta

situación a los más jóvenes; pero, de acuerdo con Bonino, es prematuro hablar realmente de estos personajes, debido a que en la sociedad mexicana aún hay hombres que siguen ejerciendo la paternidad de manera tradicional y que los cambios generados en relación a la función paterna aún son incipientes y no todos los varones están inmersos en esta dinámica de reconfiguración.

Estoy de acuerdo con Bonino <sup>36</sup>, en el sentido de que es prematuro hablar de una generación de nuevos padres en el contexto mexicano; sin embargo, también es viable pensar que algunos sujetos han comenzado a cuestionarse la manera tradicional de ejercer su paternidad, situación que hace viable argumentar que algunos varones han comenzado a ejercer prácticas de mayor involucramiento en la crianza y cuidado de sus hijas e hijos, de mayor compromiso en las actividades escolares, de mejor acercamiento afectivo y emocional, de mayor comunicación, aunque también sigue persistiendo como un elemento estructurante el sentirse responsables de la manutención y protección de la familia. Por tanto, no podemos generalizar y establecer una única manera de representación y práctica de la paternidad, por el contrario, habría que aperturarse y pensar que en nuestro México existen diferentes formas de ejercerlas.

<sup>36</sup>BONINO, L., (2003), "Las nuevas paternidades", en Cuadernos de Trabajo Social, CTS-UAM, Madrid.

De Keijzer (2003), relaciona paternidad con masculinidad en la pluralidad con que se definen y afirma que al hablar de .paternidad como un tipo de relación universal y predeterminada de los hombres con sus hijos e hijas, habría que hablar de paternidades, en plural, porque hay formas bastante diversas de ejercerla. Denota la función biológica que tiene la paternidad, al mismo tiempo que afirma que este aspecto biológico es rebasado y está permeado por los cambios históricos, intentando ajustarse a las variaciones culturales, de clases sociales y etnias en un mismo país. Rescata también las especificidades que le transfieren las historias de vida y los diferentes niveles de significación que se le otorgan a lo largo del ciclo de vida en un mismo hombre. Para De Keijzer, la principal escuela para la paternidad es precisamente la relación con el padre.

La reconstrucción en las representaciones, posiciones y roles ejercidos por las mujeres en la sociedad actual: así como la reconfiguración en las maneras de vinculación más afectivas y cercanas con los hijos e hijas inciden en las transformaciones que vienen presentándose en las prácticas de la(s) paternidad(es).

Según Olavarría (2001:48), existe una diversidad de demandas que plantean cambios en las formas en que los hombres ejercen como padres, sea para incorporar valores de lo que se ha llamado la modernidad (cercanía afectiva, equidad, autonomía, relaciones más igualitarias y democráticas) o para reafirmar referentes tradicionales en sus identidades como varones

(autoridad, protección, seguridad, orden). El cambio de las condiciones culturales, sociopolíticas y económicas de las últimas décadas, ha puesto en entredicho aspectos fundamentales de la vida cotidiana y de la intimidad de las personas. Los hombres se encuentran en un escenario que difiere de aquel en que fueron socializados, que les plantea exigencias y dilemas para los que no tienen respuestas claras, ni definitivas.

De acuerdo con los planteamientos de los autores anteriormente expresados, es a partir de los últimos años que se han comenzado a cuestionar las representaciones y la manera de ejercer la paternidad, poniendo en entredicho a la paternidad hegemónica y las formas en que se concebía el ser padre, únicamente como un proveedor, trabajador y que realizaba un ejercicio de la autoridad de forma vertical, en contraste, ahora (aunque sea en el imaginario discursivo) se valora una paternidad en la cual los hombres desarrollen una mayor relación de lazos afectivos con la pareja e hijos, que se promuevan espacios de una mejor comunicación con los miembros de la familia, una mayor participación en el cuidado y desarrollo de los hijos e hijas, mayor involucramiento en las actividades del hogar, en fin, una serie de prácticas que anteriormente no se ejercían dentro de la paternidad y masculinidad hegemónica tradicional.

Coincido con Olavarría cuando expresa que los varones ante estas nuevas exigencias de representaciones de las identidades masculinas y paternas, se encuentran en un dilema, debido a que varios de ellos no fueron socializados

para adecuarse a estas exigencias de mayor igualdad y respeto a los otros y otras, lo que ha generado en los varones, incertidumbres y tensiones provocando resistencias a estas formas alternas de paternidades, pero también, hay otros que han mostrado respuestas de adaptación más acordes a las realidades actuales de ser padre.

Por su parte, García y De Oliveria expresan que en su opinión, dos aspectos son más resistentes a los cambios, el primero de ellos es la concepción acerca del papel de los varones como responsables principales de la manutención económica de la familia y la segunda, la menor participación masculina en las actividades consideradas como típicamente femeninas (tareas domésticas en especial). Estas autoras, continúan argumentando que además, también existen diferencias, según se trate del cuidado de los hijos en lo que respecta a la alimentación o el aseo.

Participa en el proceso reproductivo y lo considera como una experiencia valiosa, existe corresponsabilidad en el proceso reproductivo, participa activamente en la educación y crianza de sus hijos. Asume actitudes más flexibles con respecto a su papel en el hogar y a la división del trabajo intrafamiliar.

Por otro lado, De Keijzer propone cuatro tipos de paternidades: (a) el padre ausente, relacionado con los hogares de jefatura femenina; (b) el padre o patriarca tradicional, proveedor económico, que ejerce de manera completa

la autoridad en la familia, sin participación en el cuidado de los hijos y las tareas domésticas; (c) el padre neomachista, se presenta en familias donde se negocian las decisiones, “permite” que la mujer salga a trabajar, aunque prefiere que no gane más que él; este tipo de padre guarda un claro enfoque machista, aunque se ha “flexibilizado” un poco. Por último, (d) el padre que pretende ser igualitario y a veces lo logra tiene un acercamiento afectivo y emocional con sus hijos e hijas.

A partir del análisis de paternidades descritas por De Keijzer y Bonino, se puede inferir que las paternidades de tipo Neomachista y la de participativo-ayudante presentan cierta capacidad de flexibilización en relación a la paternidad tradicional o hegemónica, aunque a partir de lo expresado por estos autores, expongo que, los padres ayudantes participativos presentan mayor apertura y dinámica de colaboración hacia el cuidado y crianza, así como mejor acercamiento afectivo hacia los hijos e hijas que los padres Neomachistas.

En mi opinión los padres democráticos o igualitarios son los que presentan una serie de representaciones que abonan de manera más positiva a una búsqueda de equidad de género en el ámbito familiar.

Los diferentes tipos o modelos de paternidad apoyan el planteamiento de la existencia de una diversidad de representaciones sociales en la construcción y ejercicio de la(s) paternidad(es).

Asimismo, Alatorre y Luna, se han dado a la tarea de realizar una serie de ejes o categorías para tratar de ubicar las prácticas o funciones que desarrollan los padres en el desempeño de su paternidad. Para ellos, la paternidad se construye por medio de los procesos socioculturales y subjetivos que dan lugar a las prácticas y significaciones en relación con los hijos.

#### 4.2.6 PATERNIDAD AFECTIVA

En líneas anteriores se expresó que la paternidad se establece en relación con el hijo y la hija y en gran medida el sentido de la paternidad es otorgado en este vínculo dinámico y no únicamente por el hecho de procrear a un ser humano.

En concordancia con lo expresado, Orlandi, Beiras y Filgueiras, refieren que *“el sentido de la paternidad es un producto histórico cultural, por lo cual, se produce en una relación dialógica, en el proceso de relación con el propio hijo o hija. Por tanto, el sentido y significado de la paternidad se construye en la relación cotidiana del padre y los hijos e hijas en un contexto familiar y sociocultural determinado”*<sup>37</sup>.

En este sentido, Alberdi y Escario entienden a la paternidad como la relación de los hombres con sus hijos, y además, establecen que actualmente, puede considerarse el punto de partida fundamental del cambio familiar que se produce con la vuelta de los hombres al hogar.

Según Trindade, citado por Orlandi, Beiras y Filgueiras, a lo largo de embargo dada las transformaciones y rupturas en el concepto de familia y

<sup>37</sup> ORLANDI, Renata; BEIRAS, Adriano y FILGUEIRAS, María, (2008), “¡Ya soy papá! Los sentidos dados a la paternidad y a las prácticas de cuidado de los hijos por padres adolescentes y sus implicaciones en la construcción de la masculinidad”

relaciones de género, en algunas áreas de la actividad humana: *“los padres son reconocidos actualmente no sólo como importantes afectivamente para los hijos, sino también capaces de proveer todos los cuidados necesarios para su bienestar, incluso aquéllos antiguamente restringidos de manera exclusiva a las madres”*<sup>38</sup>.

En las últimas décadas los análisis sociológicos, antropológicos y psicológicos han puesto mayor énfasis a los varones en su papel de padres. En la década de los años cincuenta los funcionalistas priorizaban sobre el carácter instrumental predominantemente económico del rol paterno. Posteriormente, en la década de los ochentas bajo la influencia de la perspectiva de género, se cuestiona esta noción de paternidad centrada en el rol proveedor y comienza a plantearse que el rol de padre va más allá de ser proveedor e incluye el cuidado de los hijos(as) y el establecimiento de relaciones más íntimas con ellos.

Las transformaciones o cambios gestados en las últimas décadas en el ámbito familiar han puesto en cuestionamiento el rol tradicional del padre como proveedor y se ha ampliado la participación de los varones en el hogar, manifestándose la necesidad de que los padres actuales se

<sup>38</sup>ORLANDI, Renata; BEIRAS, Adriano y FILGUEIRAS, María, (2008), “¡Ya soy papá! Los sentidos dados a la paternidad y a las prácticas de cuidado de los hijos por padres adolescentes y sus implicaciones en la construcción de la masculinidad”

relacionen afectivamente con los hijos e hijas y que además se involucren activamente en el cuidado y crianza de los menores.

*“Para Orlandi, Beiras y Filgueiras, la vivencia de la paternidad ligada al establecimiento de vínculos afectivos con las hijas e hijos viene siendo apuntada por la literatura especializada. Estas Autoras, retomando a Goldenberg, expresan que al hombre se le negaba el expresar su afectividad y acompañar el crecimiento de los hijos (el mismo derecho que era negado a sus hijos, obligados a ver en el padre una figura violenta o ausente), pero actualmente no sólo es permitido sino también estimulado”<sup>39</sup>.*

Autores como Rivera y Ceciliano plantean la necesidad de promover una nueva paternidad más responsable que incluya mayor involucramiento afectivo de los padres con sus hijos e hijas.

De acuerdo con Menjivar, las posibilidades afectivas, tanto del dar como la del disfrute, se configuran en la parte mutilada de la identidad masculina, según han sostenido algunos de los teóricos de la masculinidad. Este mismo autor retoma para la historia occidental se atribuyó tradicionalmente al padre el lugar de proveedor-protector o “líder instrumental” de la familia, y a la madre, el de cuidadora o líder expresiva-afectiva. Sindada las

<sup>39</sup>ORLANDI, Renata; BEIRAS, Adriano y FILGUEIRAS, María, (2008), “¡Ya soy papá! Los sentidos dados a la paternidad y a las prácticas de cuidado de los hijos por padres adolescentes y sus implicaciones en la construcción de la masculinidad”

transformaciones y rupturas en el concepto de familia y relaciones de género, en algunas áreas de la actividad humana los padres son reconocidos actualmente no sólo como importantes afectivamente para los hijos, sino también capaces de proveer todos los cuidados necesarios para su bienestar, incluso aquéllos antiguamente restringidos de manera exclusiva a las madres.

En las últimas décadas los análisis sociológicos, antropológicos y psicológicos han puesto mayor énfasis a los varones en su papel de padres. En la década de los años cincuenta los funcionalistas priorizaban sobre el carácter instrumental predominantemente económico del rol paterno. Posteriormente, en la década de los ochentas bajo la influencia de la perspectiva de género, se cuestiona esta noción de paternidad centrada en el rol proveedor y comienza a plantearse que el rol de padre va más allá de ser proveedor e incluye el cuidado de los hijos(as) y el establecimiento de relaciones más íntimas con ellos.

Las transformaciones o cambios gestados en las últimas décadas en el ámbito familiar han puesto en cuestionamiento el rol tradicional del padre como proveedor y se ha ampliado la participación de los varones en el hogar, manifestándose la necesidad de que los padres actuales se relacionen afectivamente con los hijos e hijas y que además se involucren activamente en el cuidado y crianza de los menores.

En nuestra sociedad contemporánea comienza a gestarse una ruptura en las representaciones tradicionales del ser padre y madre, un elemento central que emerge en esta nueva dinámica familiar es la expresión y vínculos afectivos de los varones con sus hijos e hijas, ahora se pondera una paternidad más afectiva.

Ante esta situación, abordar las representaciones sociales de la paternidad a partir de la indagación de sus significados, de su relación con la identidad masculina y de la manifestación de la afectividad, abonará a la comprensión de los acontecimientos de la paternidad vivenciada por los adultos jóvenes en un contexto específico.

#### **4.2.7 RELACIONES AFECTIVAS EN LA PATERNIDAD**

Los lazos entre los humanos no pueden ser entendidos únicamente como redes o hilos que vinculan a un ser con otro ser, ellas no pueden ser vacías. La condición humana expresa que dentro de ellos existen cualidades o formas que diferenciarán una relación de otra. Incluso, los humanos, al relacionarse con seres distintos al de su especie o reino tendrá esta misma condición. La afectividad señala esta cualidad en las relaciones humanas.

Ella se expresa en las palabras, los gestos, los comportamientos, en las formas distintas del lenguaje. Tal como se aprecia en este apartado también denota significados, propósitos, historia, riesgos y oportunidades.

En la paternidad, la relación afectiva, encuentra un camino que se construye con las hijas e hijos, además de estar escrita junto con la pareja. Desde la llegada de un nuevo miembro de la familia se viven y se expresan estos sentimientos. Cabe señalar que como aspecto que señala la cualidad de las relaciones, no siempre es estática, su dinamismo se debe al cuestionamiento de las experiencias vividas por los padres en la calidad de hijos; su exceso también denota un peligro y se pondera con la formación y educación de los hijos, ahí mismo se expresa como una responsabilidad; su expresión en el tiempo se encuentra en las oportunidades que luchan frente a otras responsabilidades que los padres tienen, específicamente las relacionadas con la proveeduría, mismo encuentro que se reclama por la pareja cuando el padre en su tiempo libre lo dedica a las actividades de diversión; la razón de su expresión diferente entre el padre y la madre es causada por las identidades de género, y de ellas también será causa de la diferencia afectiva del padre con el hijo o la hija.

En la reflexión de Montesinos, los efectos del cambio cultural han mostrado un cuestionamiento hacia la figura paterna tradicional que impone su voluntad a todos los miembros de la familia. Este reproche ha permitido proyectar en los espacios de la reproducción cultural un nuevo estereotipo de la paternidad, con rasgos que en el pasado no constituían parte de la identidad masculina, como la afectividad. Ahora no resulta extraña la imagen de un padre que exhibe una actitud de cariño hacia sus hijos, sin importar si son varones o mujeres.

Se han detectado casos donde el modelo tradicional de masculinidad es duramente cuestionado, casos que atestiguan un cambio importante del rol del varón más allá del carácter de proveedor y reproductor, que supone el involucramiento en las actividades del hogar, en la crianza y educación de los hijos, pero sobre todo, más emotivo y consciente de las desigualdades de género, dando paso con ello a otras masculinidades emergentes. La paternidad está sufriendo cambios en su ejercicio, las expresiones afectivas, atribuidas exclusivamente a las madres por su identidad femenina, ahora se presentan en los padres y en ellas se están manifestando cariño, juego, afecto. Para este autor esto se debe a que las mujeres han buscado ganar espacios para su desarrollo fuera del hogar, trascendiendo así las labores domésticas en aras de posibilitar un mejor futuro para ellas y sus hijos; situación difícil de entender aun hoy para algunos hombres que desean perpetuar el modelo patriarcal con el que fueron formados.

#### **4.2.8 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Los órganos administrativos del sistema se encuentran divididos en: órganos de definición de políticas, nacionales y locales y en órganos de protección de derechos locales y en órganos de protección de derechos locales.

En lo relacionado a los órganos de definición de políticas, el Dr. Farith Simon C. señala que *“Estos son entendidos como los espacios responsables para*

*velar por el cumplimiento de los derechos colectivos y difusos declarados, se y las políticas, controlan su ejecución y absuelven consultas en los ámbitos de su competencia*<sup>40</sup>.

Existen a nivel nacional, pero por el principio de descentralización se organizan también a nivel local, y se encargan de realizar acciones similares al Consejo Nacional, en los ámbitos de su jurisdicción.

En los órganos de protección, para el Dr. Farith Simon C., señala que *“Estos órganos que se encargan de proteger a los niños, niñas y adolescentes en caso de amenaza o violación de sus derechos y garantías individuales o individualmente violados. Son entidades públicas, vinculadas al gobierno local, son permanentes y autónomos”*<sup>41</sup>.

Estos son los encargados de conocer, en los casos puestos a su conocimiento o actuando de oficio, las medidas de restitución de derechos y para esto tienen una amplia competencia que incluye; tomar las medidas de protección, promover la ejecución de medidas, interponer acciones ante órganos jurisdiccionales por incumplimiento injustificados de sus decisiones, buscar la conciliación de las partes, autorizar el trabajo de adolescentes, denunciar a la Fiscalía violaciones a los derechos que sean delitos.

<sup>40</sup> <http://dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Menores.28.htm>

<sup>41</sup> IBIDEM

## **Órganos jurisdiccionales de protección de derechos a la niñez y adolescencia.**

En el sistema de protección especial a la niñez y adolescencia se establecen órganos jurisdiccionales de protección de derechos, que cumplen algunas tareas como:

- a. Proteger los derechos colectivos o difusos de niños, niñas y adolescentes que hayan sido violados o que se encuentren amenazados de ser violados o que se encuentren amenazados de ser violados;
- b. Conocen las acciones de protección a los derechos, estos procedimientos judiciales son una especie de “amparo” que no remplazan al amparo general, sino que lo complementan;
- c. Resuelven en caso de incumplimiento u oposición a las medidas tomadas por los órganos de protección local;
- d. Resuelven la adopción y la colocación familiar;
- e. Autorizan la movilización de los niños, niñas y adolescentes al extranjero, en caso de oposición o ausencia de uno de los progenitores.

En algunos países existen jueces especializados para conocer los casos de adolescentes acusados de delitos, o se les entrega la competencia a estos mismos jueces. También algunas legislaciones han optado por tener jueces especializados para conocer asuntos vinculados a los derechos de los niños y su vida familia.

### **Entidades y servicios de atención**

Estas entidades son instituciones públicas o privadas que ejecutan los programas, las medidas y las acciones.

Se establece un sistema de registro, autorizaciones, controles y supervisión de las entidades, generalmente estas acciones son de responsabilidad de los Consejos locales. La ley establece los requisitos, condiciones de funcionamiento y demás aspectos que deben cumplir estas entidades, que únicamente pueden funcionar si cuentan con su registro y aprobación.

### **Procedimientos, Medidas de Protección y Sanciones**

Responde a una forma diferente de redactar las leyes, esto dejó de ser una actividad centrada en un grupo de expertos para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas de diferentes ciudades, edades, profesiones participaron en su proceso de redacción. El proceso descrito es inédito y marcó un hito sobre la forma de elaboración de las leyes, que

únicamente registra un proceso previo, de menor importancia, tanto por la dimensión como por la calidad de la consulta, que fue la redacción del Código de Menores de 1992.

Esta ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en nuestro país, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que fue desarrollándose con: la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, el Código de Menores de 1992, las reformas constitucionales de 1996 y 1997, la Constitución de 1998 y del 2008.

Muchas son las innovaciones que la ley en vigencia ha introducido, desde el uso de nuevos conceptos jurídicos (por ejemplo niño, niña y adolescente que asume un contenido jurídico específico; declaratoria de adoptabilidad, acogimiento familiar e institucional, etc.) hasta el establecimiento de una institucionalidad encargada de promover y garantizar los derechos que desarrolla la ley porque ya se encontraban plenamente reconocidos y declarados, tanto individuales como colectivos.

Si bien el Código de la Niñez y Adolescencia clasifica los derechos por el objetivo que estos tienen en la vida de los niños, niñas y adolescentes. Alejándose de esta manera de las formas tradicionales de clasificación – se reconoce que los derechos son interdependiente, indivisibles, y que estos y

las garantías son "...potestades cuya observancia le corresponde al Estado ecuatoriano.

#### **4.2.9 INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

*"El Estado deberá brindarles la protección adecuada cuando no lo hagan sus padres, u otras personas que tengan esa responsabilidad a su cargo"<sup>42</sup>.*

Interés superior del niño. La Doctrina de la Protección Integral está recogida ampliamente en la Convención de los Derechos de los Niños, de 1989, suscrita y ratificada por el Ecuador en 1990. Los principios que recoge la Convención de los Derechos de los Niños son:

El interés superior del niño: que se entiende como la prioridad que se deben dar a estos derechos por parte del Estado, pero además, la obligación de interpretar de manera conjunta e integral todos los derechos, con el fin de que ninguno de ellos interpretado o aplicado de manera aislada pueda desconocer otro

La no discriminación: se expresa a través de la inclusión de todos los sectores en el tutelaje de la ley; ya sea en el tratamiento o en los resultados de su aplicación que deben ser equivalentes. En ese sentido, no caben diferenciaciones en razón de edad, sexo, raza, etnia, opinión política, etc.

<sup>42</sup>FERNANDO Andrade Barrera. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 438Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 214

El respeto a la opinión del niño/a: Los niños/as y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión y a que esta se tome en cuenta.

El respeto a los derechos del niño/a: Considerándolos de manera integral: derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

*“El Estado prestara especial protección a las personas de doble vulnerabilidad. Esta normativa constitucional señala; qué personas serán consideradas como grupos vulnerables, y la obligación en la que está el Estado Ecuatoriano y los particulares de brindarles una atención prioritaria, preferente y especializada”<sup>43</sup>.*

Los niños, niñas y adolescentes son protegidos por el estado ecuatoriano, ya que al formar parte de los grupos de atención prioritaria, se encuentran en un lugar privilegiado, puesto que son protegidos de forma directa por las disposiciones de la Carta Fundamental, además de los organismos antes descritos que velan porque esas disposiciones se cumplan todo ello es necesario que se vele para que se aplique de forma adecuada.

<sup>43</sup>CONSTITUCION de la REPUBLICA DEL ECUADOR “Corporación Estudios y Publicaciones art 35

### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

#### **4.3.1 Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador en la sección derechos de las personas y grupo de atención prioritaria. En el artículo 35 señala *“las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezca de enfermedad catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, las mismas atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos”*<sup>44</sup>.

En el debido análisis de las normas constitucionales, lo relacionado a ello se encuentra en la Sección quinta de la Carta Fundamental, que señala lo relacionado a las niñas, niños y adolescentes de la siguiente forma:

*“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

<sup>44</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.*

*Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales<sup>45</sup>.*

Este artículo resalta el deber del Estado ecuatoriano de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por supuesto desde el ejercicio de sus derechos, siempre invocando el interés superior al niño y garantizando que los derechos de los mismos prevalecen sobre los de los demás.

Cuando se cumple este artículo, esto es el desarrollo integral que comprende el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de sus capacidades y de su intelecto en todos los entornos en los que se encontrare.

<sup>45</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

Respecto a sus derechos básicos la Constitución señala:

*Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.*

*El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas<sup>46</sup>.*

<sup>46</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

Lo que quiere señalar este artículo es que los niños, niñas y adolescentes poseen los mismos derechos que los adultos y aún más lo específicos para su edad. Las personas tenemos garantizada la vida en el Ecuador y la correcta protección desde la concepción.

Con respecto a su integridad física y psíquica, así como a su identidad, nombre y ciudadanía; también a la salud integral y nutrición; el estado debe velar por su educación, cultura, deporte y recreación; de igual forma a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; también tienen derecho a que se respete su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; y recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. Esto respecto a que únicamente era ejercido y respetado en algunas instituciones.

Con relación a las medidas que el Estado debe adoptar la Carta Magna señala:

*“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

1. *Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*
  
2. *Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.*
  
3. *El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.*
  
4. *Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.*
  
5. *Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*

6. *Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.*
7. *Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*
8. *Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.*
9. *Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.*
10. *Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas<sup>47</sup>.*

<sup>47</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

Respecto al artículo que precede, es importante rescatar lo que señala las medidas básicas que se deben tomar en cuenta para hacer efectivo el desarrollo integral que se menciona en artículos anteriores.

*“Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”<sup>48</sup>.*

En cuanto al juzgamiento de niños, niñas y adolescente la Carta Magna señala que están sujetos a una justicia especializada y capacitada, que deben aplicar todos los principios relacionados con la protección integral, ésta justicia especializada además debe de forma obligatoria dividir tanto la competencia en lo relacionado a la protección de los derechos y la responsabilidad de los adolescentes infractores.

<sup>48</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

### 4.3.2 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La Convención de los Derechos del Niño está estructura en torno a cuatro ejes:

- ❖ Derechos de supervivencia.-
- ❖ Derechos al desarrollo
- ❖ Derechos de participación
- ❖ Derechos a la protección

Considerada consecuencia del principio de igualdad ante la ley, o en su versión actual, el principio de la equidad que supone no solo un tratamiento igual, sino unos resultados equivalentes aunque para ello se deba hacer un tratamiento diferenciado. Mediante la prevención de la ley.

*“La Protección Integral está recogida ampliamente en la Convención de los Derechos de los Niños, de 1989, suscrita y ratificada por el Ecuador en 1990. “El Estado deberá brindarles la protección adecuada cuando no lo hagan sus padres, u otras personas que tengan esa responsabilidad a su cargo”<sup>49</sup>.*

Son varios los convenios y tratados internacionales suscrito por nuestro país sobre derechos de menores de edad, entre los más relevantes tenemos:

<sup>49</sup> ANDRADE BARRERA. Fernando Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia.

Declaraciones de los Derechos del Niño en 1959; Pacto de José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 que reconocen el derecho del menor a un Tribunal Especializado en el Art. 5.5; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, reconoce al menor un procedimiento adaptado a las características y necesidades del menor, Art. 10.2, y el Tratado de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o “Reglas de Beijing”, que a continuación se analizará:

Este tratado aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas mediante resolución 40/33 y aprobado por la Asamblea General del mismo organismo internacional el 29 de noviembre de 1985, convenio ratificado por el Ecuador en marco de 1990, es el más importante de los convenios vigentes en relación al tema de mi tesis, cuyas disposiciones se destacan:

- *“Los Estados miembros procurarán, en consecuencia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia*
- *La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores.*
- *Menor es todo niño o joven, que con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito de forma diferente a un adulto.*

- *Para un mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores, principalmente en la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial.*
- *Solo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible*
- *Siempre que sea posible, se aplicarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva*
- *Los menores que se encuentren en prisión preventiva serán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos....*
- *El procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión que permita que el menor participe y se exprese libremente*
- *Los registros de menores delincuentes, serán de carácter estrictamente confidenciales y no podrán ser consultados por terceros....*
- *La autoridad pertinente recurrirá en la mayor medida posible a la libertad condicional y la concederá tan pronto como sea posible<sup>50</sup>.*

En el mismo documento de Beijing al pie de las reglas citadas, se encuentra la recomendación:

*“Cuando de las circunstancias lo permitan, se deberá optar por conceder la libertad condicional en lugar de dejar que el menor cumpla*

<sup>50</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores

*toda la pena. Cuando se tengan pruebas de un proceso satisfactorio hacia la rehabilitación, siempre que sea posible, podrá concederse la libertad condicional, incluso a delincuentes que se consideraban peligrosos en el momento de su confinamiento a un establecimiento penitenciario. Al igual que la libertad vigilada, la libertad condicional podrá supeditarse al cumplimiento satisfactorio de los requisitos especificados por las autoridades pertinentes durante un periodo de tiempo estipulado en la orden, por ejemplo, el relativo al buen comportamiento del delincuente, la participación en programas comunitarios, su residencia en establecimientos de transición”<sup>51</sup>.*

Como se puede apreciar en estas reglas mínimas vigentes en nuestro país, existe una protección integral hacia los menores cuando éstos han cometido una infracción, siempre en pos de salvaguardarlos y en relación a su reserva en cuanto al juzgamiento, y sobre todo la excepcionalidad de la privación de la libertad, cuyo uso si es bien controlado a nivel internacional.

<sup>51</sup> *Ibíd*em

### 4.3.3 CÓDIGO CIVIL

Con respecto a la disputa de la paternidad, el código civil señala:

*“Art. 252.- El que no ha sido reconocido voluntariamente, podrá pedir que el juez lo declare hijo de determinados padre o madre”<sup>52</sup>.*

En este artículo se indica que cuando no existe un reconocimiento voluntario de un hijo, podría existir el reconocimiento judicial del mismo, por un determinado padre o madre.

*“Art. 253.- La paternidad puede ser judicialmente declarada en los casos siguientes:*

*1. Si notificado el supuesto padre, a petición del hijo, para que declare con juramento ante el juez, si cree ser tal padre, lo confiesa expresamente;*

*2. En los casos de raptó, violación, detención o secuestro personal arbitrario de la madre, siempre que hubiese sido posible la concepción mientras la raptada estuvo en poder del raptor o durante el secuestro;*

<sup>52</sup> CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2014. Quito – Ecuador

3. *En el caso de seducción realizada con ayuda de maniobras dolosas, con abuso de cualquier clase de autoridad, o promesa de matrimonio;*

4. *En el caso en que el presunto padre y la madre, hayan vivido en estado de concubinato notorio durante el período legal de la concepción; y,*

5. *En el caso en que el supuesto padre ha provisto o participado en el sostenimiento y educación del hijo, siempre que, con audiencia del supuesto padre, se probare que lo hizo en calidad de padre*

*Las disposiciones de los ordinales 2., 3., y 4. de este artículo se aplicarán cualquiera que fuere la edad de la mujer de que se trate, y aunque el hecho alegado no constituya infracción penal ni se haya seguido el juicio criminal al respecto<sup>53</sup>.*

En al artículo antes descrito se dan las posibilidades dentro de las cuales, puede existir un reconocimiento judicial de la paternidad, el cual no ha sido consentido sino a través de la resolución del juzgador.

**“Art. 254.- Sin perjuicio a lo dispuesto en el Art. 131 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, el juez podrá rechazar la demanda fundada**

<sup>53</sup> CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2014. Quito – Ecuador

*en los cuatro últimos casos del artículo anterior, si se prueba que durante el período legal de la concepción la madre era de mala conducta notoria, o tenía relaciones de tal naturaleza que hagan presumible el trato carnal con otro individuo*<sup>54</sup>.

El artículo precedente, materia de mi investigación, señala que el juez podría negarse al reconocimiento judicial de la paternidad, en el caso de que la madre era de mala conducta de forma notoria. Y yo me pregunta como se podría probar aquello, porque la mala conducta como puede ser probada?, o que clase de persona sería capaz de analizar una mala conducta?, en qué aspecto?, entre otras interrogantes que surgen con este contenido de la normativa, lo que claramente es un asunto de discriminación directa hacia las mujeres, lo segundo se señala que hagan presumible el trato carnal con otro individuo, aquí no se está tratando de determinar si tenían o no vida de pareja, sino de establecer de forma científica cual es el progenitor del hijo o hija concebido. Por lo que a todas luces este artículo debe ser derogado.

*“Art. 255.- La acción de investigación de la paternidad pertenece al hijo, quien podrá ser representado por su madre, siempre que el hijo sea incapaz y la madre sea capaz”*<sup>55</sup>.

<sup>54</sup> CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2014. Quito – Ecuador

<sup>55</sup> CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2014. Quito – Ecuador

En este artículo se señala que cuando el hijo o hija es menor de edad, deberá estar representado por su madre.

*“Art. 257.- Las acciones para investigar la paternidad o la maternidad no prescriben sino por el transcurso de diez años, que se contarán a partir de la mayoría de edad del hijo”<sup>56</sup>.*

Finalmente en este artículo, se hace referencia a que la acción para investigar la paternidad o la maternidad en el transcurso de 10 años, contados a partir de la mayoría de edad.

#### **4.3.4 Código de la Niñez y Adolescencia**

Con respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes este mentado código manifiesta:

*“Art. 9.- Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.*

*Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos”<sup>57</sup>.*

<sup>56</sup> CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2014. Quito – Ecuador

<sup>57</sup> CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2014. Quito – Ecuador

Este importante artículo se refiere a la responsabilidad de la familia, puesto que le asigna funciones como tal, con el apoyo del estado ecuatoriano, todo esto en búsqueda del desarrollo integral de la familia.

*“Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia.- El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior”<sup>58</sup>.*

En este artículo se dispone que es un deber ineludible del estado ecuatoriano de forma prioritaria y preferencial de la definición de políticas, planes y programas que apoyen a la misma como tal.

*“Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.*

*Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes,*

<sup>58</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013. Quito – Ecuador

*en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.*

*Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.*

*El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla<sup>59</sup>.*

Así mismo es importante señalar el interés superior del niño como principio de carácter constitucional, internacional, el cual, debe ser aplicado en todo momento y en todo ámbito, resguardando sus derechos.

*“Art. 33.- Derecho a la identidad.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.*

*Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho<sup>60</sup>.*

<sup>59</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013. Quito – Ecuador

<sup>60</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013. Quito – Ecuador

Todas las personas y sobre todo los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad, esto de conformidad con la ley, señalando que es deber ineludible del estado ecuatoriano velar por esta derecho.

“Art. 35.- Derecho a la identificación.- Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad”<sup>61</sup>.

Este artículo se señala respecto al derecho a la identificación, mediante el registro civil, lo cual era debe ser un procedimiento ágil y eficaz.

“**Art. Innumerado 1.-** Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil”<sup>62</sup>.

Se encuentra en ámbito respecto a este código con respecto a los niños, niñas y adolescentes como titulares del derecho de los

<sup>61</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013. Quito – Ecuador

<sup>62</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013.

alimentos, situaciones que no se encuentren reguladas se regirán por lo establecido en el Código Civil.

**“Art. Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:**

1. *Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;*
2. *Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;*
3. *Educación;*
4. *Cuidado;*
5. *Vestuario adecuado;*
6. *Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;*
7. *Transporte;*
8. *Cultura, recreación y deportes; y,*
9. *Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”<sup>63</sup>.*

Este artículo indica respecto a los rubros que deben contener esta pensión, la cual tiene nueve aspectos, no como en la anterioridad se realizaba que era únicamente un solo rubro.

<sup>63</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. MATERIALES.**

Con la finalidad de estructurar la base teórica se emplearon básicamente textos relacionados con el tema investigado, también se emplearon las fichas para extraer lo más importante de la información analizada.

Se empleó con el objeto de recopilar y ordenar la información obtenida una computadora, para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron recursos materiales como papel, copiadora, y algunos otros materiales de oficina.

### **5.2. MÉTODOS.**

De acuerdo a lo previsto en la metodología de la investigación jurídica, por las características de este estudio en lo general estuvo regido por los lineamientos del método científico, pues se parte del planteamiento de un supuesto hipotético sujeto a comprobación con la información que se obtenga en todo el proceso investigativo.

Como métodos auxiliares contribuyeron en este estudio el método inductivo-deductivo y deductivo inductivo, que fueron utilizados según las circunstancias que se presentaron en la sustentación del eje teórico del

trabajo para abordar cada una de las partes del problema estudiado y de igual forma sustentar la idea general de la investigación, que se orienta a demostrar la necesidad de que se reforme la legislación ecuatoriana relacionada con la discriminación que existe en el Art. 254 del Código Civil.

El método bibliográfico descriptivo y documental, fue de singular valía en la elaboración del marco referencial de la tesis, pues se realizó un proceso de determinación y selección de la información bibliográfica que aporte de mejor forma al desarrollo del trabajo.

El método descriptivo permitió ampliar el estudio de cada uno de los aspectos que forman parte del sustento teórico, como también describir el proceso investigativo de campo, y la información que en la ejecución del mismo se obtuvo.

En la presentación y análisis de los datos obtenidos en el trabajo de campo se utilizaron los métodos de análisis y síntesis, que permitieron proyectar los resultados obtenidos a través de frecuencias y porcentajes ordenados en las respectivas tablas, y representados en gráficos estadísticos que permitieron realizar el análisis comparativo, y llegar a la correspondiente elaboración de las conclusiones, recomendaciones y de la propuesta que consta en la parte final del trabajo.

### **5.3. TÉCNICAS.**

Para la recolección de la información que sustenta la parte teórica del trabajo se utilizó la técnica del fichaje, a través de la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas, las cuales permitieron recoger amplia información sobre las categorías conceptuales que forman parte del estudio, y de igual forma escoger aquellas opiniones doctrinarias que tienen un mayor sustento y que sirven para desarrollar adecuadamente el discurso teórico de la investigación. En el trabajo de campo para la obtención de datos fácticos acerca de la problemática estudiada, se procedió primero a determinar una muestra al azar de treinta abogados en libre ejercicio profesional, quienes dieron sus criterios en una encuesta que estuvo orientada a recabar sus opiniones acerca de la temática propuesta, de igual forma se aplicó la entrevista a un número de cinco personas que desempeñan funciones relacionadas con el tema estudiado, entre ellas principalmente, Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Jueces de la Niñez y Adolescencia, Fiscales y Abogados en Libre Ejercicio. Estos datos sirvieron para la verificación de los objetivos planteados. La aplicación de la encuesta y el desarrollo de las entrevistas se efectuó de manera directa, es decir que como autor de la investigación acudí personalmente a cada una de las oficinas particulares y de las dependencias públicas en donde laboran las personas que colaboraron en el trabajo de campo, habiendo obtenido de ellas una participación cordial que hizo posible recabar

información de primera mano acerca de cómo se evidencia la problemática en la realidad jurídica y social cotidiana.

#### **5.4. PROCEDIMIENTOS.**

El desarrollo de la Tesis o Informe Final, se ha hecho siguiendo para su estructuración el orden que está establecido en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

## **6. RESULTADOS**

### **6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA.**

De acuerdo con lo planificado en el proyecto de investigación, y con la finalidad de conocer los criterios de los profesionales del derecho en libre ejercicio en la ciudad de Loja, se procedió a la aplicación de la técnica de la encuesta, conforme al siguiente detalle.

En primer lugar se realizó la elaboración de un formato de encuesta el cual está integrado por cinco preguntas, todas relacionadas de una manera directa con el problema de estudio. Una vez estructurado el formulario, se procedió a la selección de una muestra al azar, integrada por treinta profesionales del derecho en libre ejercicio, que desarrollan sus labores en el distrito judicial de El Oro.

Seleccionada la muestra se procedió a la aplicación de la encuesta, trabajo que se realizó de una manera directa, es decir que fue necesario acudir de manera personal a cada uno de los lugares en donde trabajan las personas encuestadas, habiendo obtenido una importante colaboración que permitió que se obtengan los resultados que de manera ordenada se presentan en la forma siguiente.

### PRIMERA PREGUNTA:

¿Considera Usted, que se vulnera el derecho al acceso de la justicia de las mujeres, ya que en el Art. 254 del Código Civil se dice que no podrán reclamar paternidad la mujer que hay tenido una conducta reprochable?

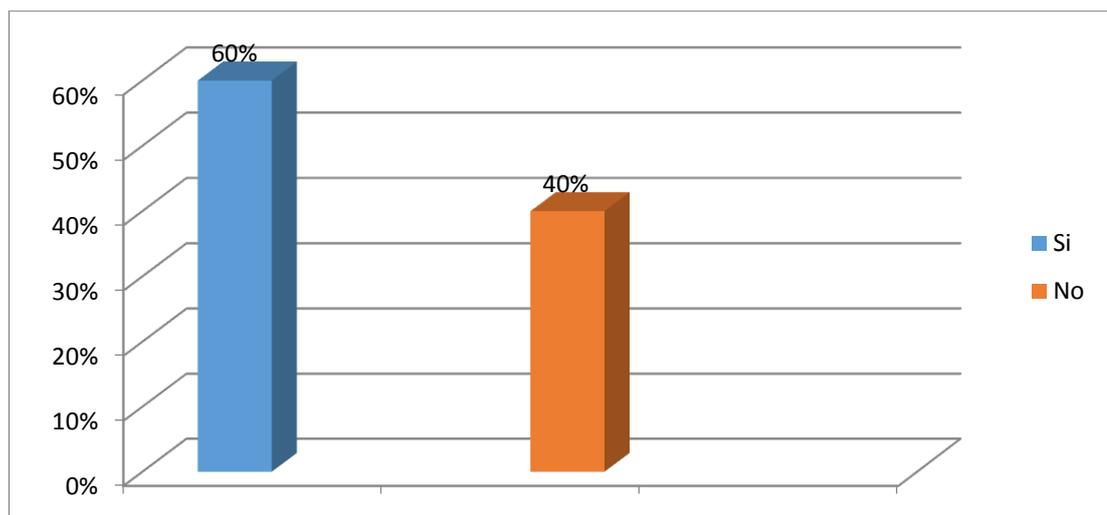
**CUADRO N° 1**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	70 %
No	10	30 %
TOTAL:	30	100 %

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio

**ELABORACIÓN:** Robinson Roblez

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 1**



## **INTERPRETACIÓN:**

Quince profesionales encuestados que corresponden al 60% de la población investigada, manifiestan que si se vulnera el acceso a la justicia a las mujeres de acuerdo a lo contemplado en el Art. 254 del Código Civil, que representan el 40% el total de participantes, señalan que es lo contrario de la pregunta planteada.

## **ANÁLISIS:**

Como se puede observar existe un contundente criterio mayoritario, en el sentido de señalar que el acceso a la justicia se ve vulnerado, en relación a lo establecido en el art. 254 del Código Civil. Es decir que la información obtenida en esta primera pregunta de la encuesta, permite confirmar que la el acceso a la justicia es denegado para las personas que han sido prejuzgadas y que consta en el mencionado artículo.

Es importante manifestar que el código civil anterior lo que hacía es discriminar a las personas que a juicio de los legisladores tenían conducta intachable, por lo que a todas luces es discriminatoria, porque es antigua y no contiene la legislación contemporánea que protege los derechos.

## SEGUNDA PREGUNTA:

¿Cree usted que es importante que todos los niños y niñas accedan a su derecho a la identidad, y tener los apellidos de sus progenitores?

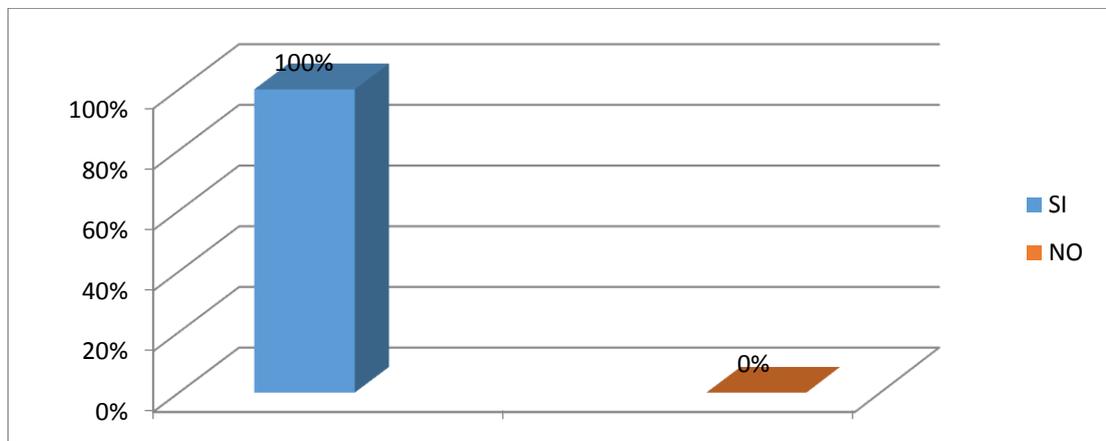
**CUADRO N° 2**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL:	30	100 %

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio

**ELABORACIÓN:** RobinsonRoblez

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 2**



## INTERPRETACION:

Todas las personas encuestadas manifestaron que están de acuerdo de forma totalitaria con respecto a que todo niño y niña debe poder acceder a su derecho a la identidad, y a los apellidos de sus progenitores.

## **ANÁLISIS:**

Pienso que es muy importante el resultado de ésta pregunta, puesto que la totalidad de las 30 personas encuestadas están plenamente de acuerdo en el respecto a todo ciudadano respecto a su identidad.

El derecho a la identidad es un derecho importantísimo en la legislación nacional como en los tratados internacionales, ya que todo individuo debemos tener acceso a reclamarla, sin ser discriminados por la vida sexual de sus progenitores.

## **TERCERA PREGUNTA:**

**¿Qué prejuicios que conlleva a las mujeres que no se permita demandar judicialmente la paternidad, de acuerdo a las circunstancias del Art. 254 del Código Civil?**

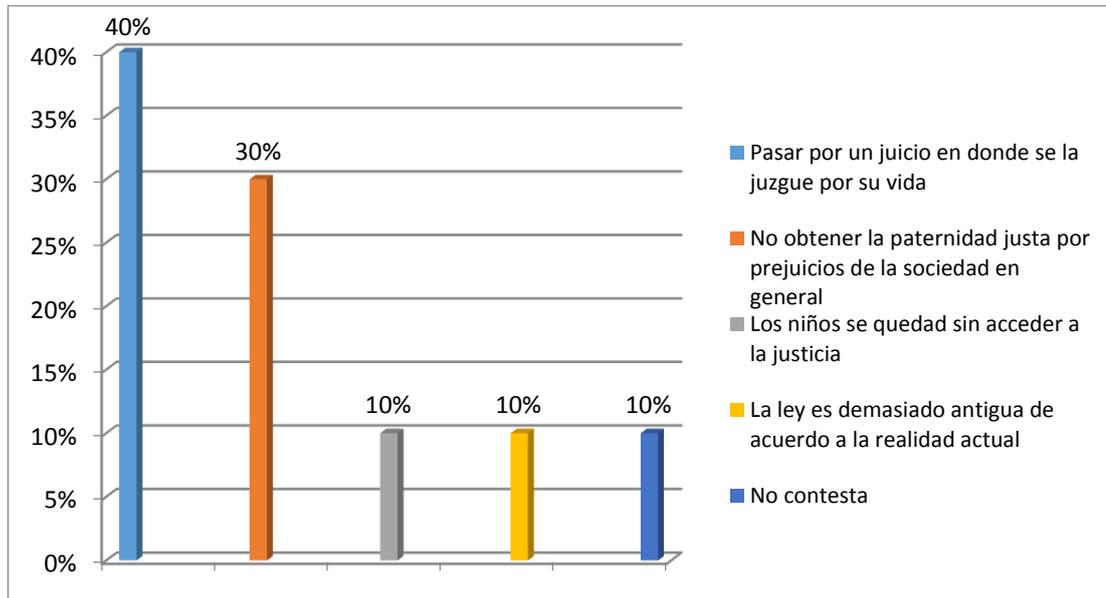
**CUADRO N° 3**

PREJUICIOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Pasar por un juicio en donde se la juzgue por su vida	12	40 %
No obtener la paternidad justa por prejuicios de la sociedad en general	9	30 %
Los niños se quedad sin acceder a la justicia	3	10 %
La ley es demasiado antigua de acuerdo a la realidad actual	3	10 %
No contestaron	3	10 %
TOTAL:	30	100 %

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio

**ELABORACIÓN:** Robinson Roblez

### REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 3



#### INTERPRETACIÓN:

Doce profesionales del derecho que corresponden al 40% de la población investigada, señalan que uno de los prejuicios es que las mujeres se niegan a pasar por un juicio en donde se la juzgue por su vida; según nueve encuestados, que representan el 30%, la principal razón es no lograr obtener la paternidad justa por prejuicios de la sociedad en general; tres personas que corresponden al 10%, consideran que temen a que los niños no puedan acceder a la justicia; otro 10%, esto es tres encuestados, manifiestan que la ley es demasiado antigua de acuerdo con la realidad actual; finalmente tres personas participantes de la encuesta, que alcanzan el 10% del total, se abstienen de dar una respuesta a la pregunta planteada.

## **ANÁLISIS:**

Según se puede observar la mayoría de las personas encuestadas manifiestan que las madres no quieren pasar por un juicio que les conlleve un juicio en donde sean juzgadas por su vida anterior, y por ello muchas de las ocasiones los niños no pueden acceder a su verdadera identidad.

El procedimiento que se refleja en el código civil y de procedimiento civil es denigrante para una persona que pase por ésta situación, toda vez que tendría que tratar de defenderse una situación de discriminación y juzgamiento de una conducta reservada de cada ser humano.

## **CUARTA PREGUNTA:**

¿Según su criterio el artículo 254 del Código Civil, vulnera los derechos de la mujer, puesto que existe discriminación directa hacia ella, a hechos que no deberían influir para que la misma acceda a la justicia por hacer respetar el derecho a la identidad de sus hijos?

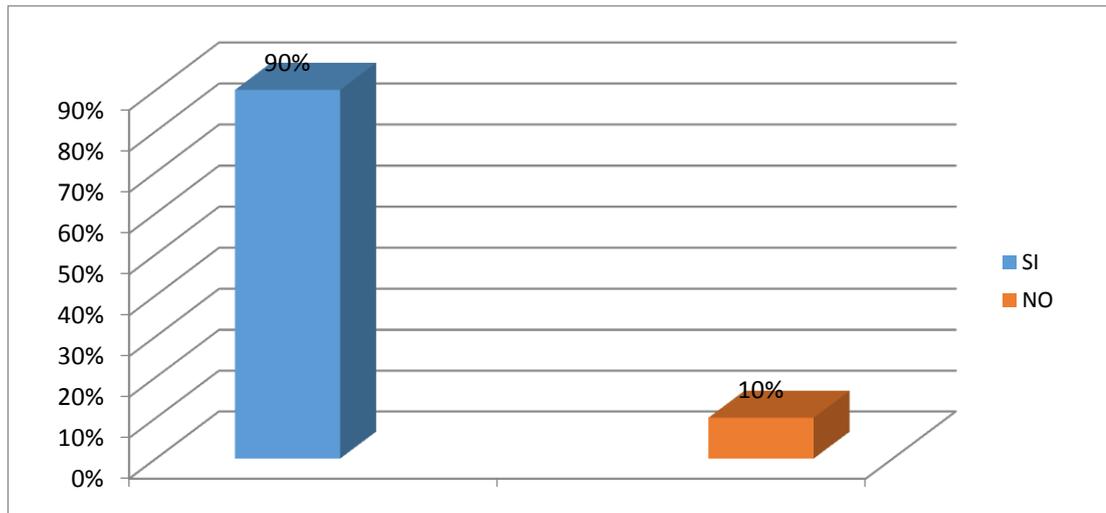
**CUADRO N° 4**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	27	90 %
No	3	10 %
TOTAL:	30	100 %

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio

**ELABORACIÓN:** Robinson Roblez

## REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 4



### INTERPRETACIÓN:

En la pregunta anterior se obtiene el pronunciamiento de veintisiete personas encuestadas que corresponden al 90% de la población investigada, quienes manifiestan que sí están de acuerdo con el contenido de la pregunta. Por otro lado, se recaba el criterio de tres profesionales del derecho, que corresponden al 10% de la población investigada, quienes manifiestan lo contrario.

### ANÁLISIS:

La discriminación manifiesta en el artículo antes mencionado denota una clara contradicción tanto a lo establecido en la Constitución de la República, como en los tratados internacionales, ya que en éstas leyes son extremadamente protegidos.

Lo que sucede es que las leyes son muy anteriores y reflejan una clara discriminación contra las personas, por ello el planteamiento del país y el nuevo código integral de procesos, ya que atenta contra la seguridad jurídica.

**QUINTA PREGUNTA:**

**¿Considera Usted pertinente que se derogue el Art. 254 del Código Civil, el cual vulnera los derechos de la mujer a acceder a la justicia y a los niños, hijos a su derecho a la identidad?**

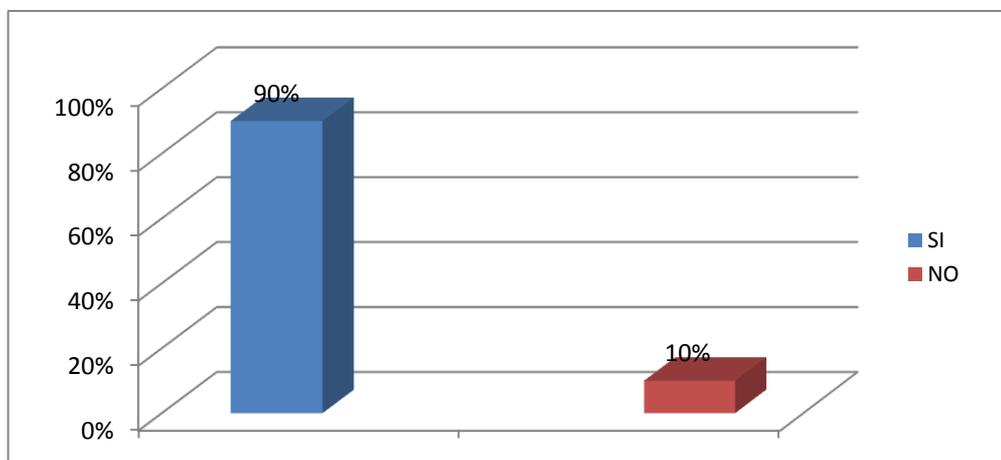
**CUADRO N° 5**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	27	90 %
No	3	10 %
TOTAL:	30	100 %

**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio

**ELABORACIÓN:** Robinson Roblez

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 4**



## **INTERPRETACIÓN:**

Veintisiete personas que representan el 90% de la población investigada, manifiestan que debe derogarse el Art. 254 del Código Civil, únicamente 3 personas opinaron que no es necesario se derogue ese artículo.

## **ANÁLISIS:**

De las contestaciones obtenidas de las personas que han sido encuestadas, podemos denotar que las personas en su gran mayoría están de acuerdo con el hecho de proponer se derogue esta norma, que atenta contra la mujer y el niño.

## 7. DISCUSIÓN

### 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Los objetivos que se plantearon para ser verificados con los resultados obtenidos en el proceso investigativo, dicen lo siguiente:

- Realizar un estudio de carácter jurídico, crítico y doctrinario del régimen legal que regula el reconocimiento judicial de la paternidad en el Ecuador.

Este objetivo se verifica porque en realidad todo el trabajo investigativo se orienta a realizar este tipo de estudio, estudiar de manera específica en la revisión de literatura puesto que existe un marco jurídico, conceptual y doctrinario.

- **Establecer los perjuicios que conlleva a las mujeres que no se permita demandar judicialmente la paternidad, de acuerdo a las circunstancias del Art. 254 del Código Civil.**

Del estudio realizado a las normas que están contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, así como a las disposiciones pertinentes del Código Civil, se evidencia éstos perjuicios, así mismo además en la pregunta Nro. 3 de la encuesta, en donde los encuestados

manifiestan que clase de perjuicios existen en las mujeres con respecto al Art. 254 del Código Civil.

- Determinar que se vulneran los derechos constitucionales de las mujeres al acceso a la justicia y a los niños a la identidad.

Para confirmar este objetivo sirven los resultados obtenidos en la cuarta pregunta de la encuesta, en donde las personas participantes de manera mayoritaria aceptan existe vulneración de los derechos constitucionales de las mujeres al acceso a la justicia y a los niños a la identidad, por lo que se ha comprobado este objetivo.

- Proponer un Proyecto de Reforma para derogar el actual artículo 254 del Código Civil., respecto a la circunstancia que plantea a las mujeres de supuesta mala conducta notoria.

Este objetivo además porque en la parte final de la investigación en donde se hace constar el planteamiento de una propuesta jurídica a través de la cual se pretende derogar en el art. 254 del Código Civil.

## **7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis planteada fue la siguiente:

“La existencia del artículo 254 del Código Civil, vulnera los derechos de la mujer, puesto que existe discriminación directa hacia ella, a hechos que no deberían influir para que la misma acceda a la justicia por hacer respetar el derecho a la identidad de sus hijos”.

La cual fue contrastada a través de lo estipulado en la pregunta Nro. 3 y 4 de la encuesta, en donde la mayoría de las personas coinciden con que el Art. 254 vulnera los derechos de la mujer y de los hijos a su identidad.

## **7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA.**

Un aspecto fundamental para analizar las representaciones sociales de la paternidad versa en torno a la connotación de su significado, razón por la cual el punto de partida para la reflexión de la investigación discursa en torno a ella.

La paternidad en relación a seis palabras básicas que son: amor, responsabilidad, educación, respeto, cariño y confianza. Siendo las más significativa el amor y la responsabilidad. El amor como concepto asociado a la paternidad se representa como un sentimiento vinculado al cariño y confianza. Estas expresiones forman parte de las denominadas relaciones

afectivas que de acuerdo con los entrevistados es fundamental en la relación entre padres e hijos. Aunque es menester aclarar que las prácticas más concretas de esta relación como son abrazos y besos se relacionan más frecuentemente con las hijas, esta situación denota la presencia de la masculinidad hegemónica o tradicional que se contrapone a las expresiones de afecto y cariño hacia los hijos varones. Además, representan al cariño como una expresión natural de amor hacia la familia, y la confianza en sí mismo resulta fundamental para denotar seguridad y propiciar relaciones armoniosas en la dinámica familiar.

Una de las expresiones de la responsabilidad se ubica en la relación material económica y se asocia al mandato de proveeduría, razón por la cual los padres del contexto de estudio la asumen como una obligación de satisfacer necesidades económicas, de educación, vestido, alimentación y salud; pero también la vinculan con aspectos de formación de valores, por lo que se consideran guías, orientadores y protectores. De acuerdo con lo expresado, la responsabilidad no solamente se refiere a la proveeduría sino que ahora muestra una apertura hacia otras formas de representaciones como en las relaciones lúdicas, afectivas y domésticas, aunque en esta última, el involucramiento todavía se realiza de manera parcial, debido a que su participación en actividades de limpieza y preparación de comida, aún la perciben como una ayuda. En este sentido, de manera general se infiere que los padres del contexto de estudio presentan una falta de corresponsabilidad con la pareja en las actividades domésticas, esta situación propicia que las

mujeres realicen dobles jornadas de trabajo, además da cuenta de la persistencia de una clara división sexual de roles en las relaciones familiares y de la prevalencia de rasgos de la paternidad tradicional o hegemónica.

Todo lo que representa la paternidad como tal y que consta en líneas anteriores denota la incongruencia de denegar la justicia a las madres que son prejuizadas al determinarse que las mismas pudieron tener un pasado, o que su moral pueda ser cuestionada, situación que no es comprobable a todas luces.

Además tanto la Constitución de la República del Ecuador como en los tratados internacionales en concordancia con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia tanto la mujer como madre es protegida y su hijo o hija a tener una identidad, para ello la prueba de ADN hoy en día es determinante en la búsqueda de la paternidad y su responsabilidad como tal.

## **8. CONCLUSIONES**

Las conclusiones a las que se ha logrado llegar en este trabajo son principalmente las siguientes:

1. Existe una clara discriminación hacia la mujer, quien es juzgada por medio de lo estipulado en el artículo 254 del Código Civil.
2. Es importante determinar que también que se vulnera el derecho de los niños y niñas a su identidad, puesto que considero que independientemente del pasado de su progenitora, ellos tienen derecho a su reconocimiento de la paternidad.
3. Las personas encuestadas casi en su totalidad se encuentran de acuerdo con la derogatoria de este artículo que a todas luces no se encuentra reflejado a la actualidad y que es discriminatorio a la mujer en general.
4. Existen en la actualidad pruebas suficientes para determinar la paternidad hoy en día como es la prueba de ADN, en la que se determina a ciencia cierta el progenitor de cierto niño, si se diera el caso.

## **9. RECOMENDACIONES**

Entre las sugerencias o recomendaciones que considero necesario formular están principalmente las siguientes:

1. A las madres de familia, que a pesar de los obstáculos legales existentes, de conformidad con la ley, reclamen el reconocimiento judicial de su hijo.
2. A la Asamblea Nacional, para que revise este artículo de la ley, y el mismo sea derogado en respeto hacia la mujer y la familia.
3. A las asociaciones de mujeres a nivel nacional, para que luchen día a día en contra la discriminación de género aun existente en nuestro país.
4. A los padres de los niños que se tienen que reconocer, para que cumplan con su obligación y no vulneren los derechos de los niños y niñas a tener una identidad.
5. A las universidades del país, para que organicen cursos y seminarios respecto a este importante tema, y estén al tanto de los acontecimientos respecto a la discriminación de género como respecto a los derechos de los niños.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.**

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la identidad de todo ciudadano, como parte de sus derechos fundamentales;

QUE, la Carta Fundamental contempla los niños, niñas y adolescentes como parte de los grupos de atención prioritaria en nuestro país.

QUE, el art. 254 del Código Civil, manifiesta que el juzgador puede negarse de reconocer judicialmente a un hijo si se comprueba que la mujer haya tenido mala conducta notable, lo que constituye una clara discriminación de género;

QUE, el Código de la Niñez y la Adolescencia, establece el derecho a la identidad de todo niño, niña y adolescente;

QUE, no se debe vulnerar el interés superior del niño, contemplando la prioridad de sus derechos y cumpliendo la obligatoriedad de cumplirlos;

QUE, el Código de la Niñez y Adolescencia, protege al niño y contempla su derecho a tener una familia viva o no con ella;

En uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, que

es expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter obligatorio resuelve expedir la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL  
CÓDIGO CIVIL**

Art. 1.- Deróguese el Art. 254 del Código Civil.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ..... días, del mes de ....., del año .....

**f). Presidenta**

**f). Secretaria**

## 10. BIBLIOGRAFÍA.

1. ALBERDI, Inés y ESCARIO, Pilar, (2007), Los Hombres Jóvenes y la Paternidad, Atlántida grupo editor Fundación, BBVA- Bilbao, España.
2. ARAYA UMAÑA, Sandra, (2002), Las Representaciones Sociales: ejes teóricos para su discusión.
3. Cuaderno de ciencias sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Sede académica Costa Rica.
4. ALATORRE, J. y LUNA, R., (2000), "Significados y prácticas de la paternidad en la Ciudad de México", En Fuller, N. (ed.), Paternidades en América Latina, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.
5. ÁLVAREZ, C., (2006), "Múltiples maternidades y la insoportable levedad de la paternidad en reproducción humana asistida", en Revista de Antropología Social, Universidad Complutense de Madrid, España.
6. AMUCHÁSTEGUI HERRERA, Ana, (2001), "La navaja de dos filos: Una reflexión acerca de la investigación y el trabajo sobre los hombres y masculinidades en México", en La Ventana, núm. 14, México.
7. ARRIAGADA, Irma, (2007), "Familias latinoamericanas: cambiantes, diversas y desiguales", en Papeles de población, Nueva época, año 13, núm. 53. Julio-septiembre.

8. ARIZA, Marina y DE OLIVEIRA, Orlandina, (1999), "Género trabajo y familia: consideraciones metodológicas", en La situación de México: situación actual y desafíos futuros
9. BERGER, P. y LUCKMANN, T., (1995), La construcción social de la realidad, Amorrortu Editores, Buenos Aires, Argentina.
10. BONINO, L., (2003), "Las nuevas paternidades", en Cuadernos de Trabajo Social, CTS-UAM, Madrid.
11. BURÍN, Mabel y MELER, Irene, (2000), "Género: una herramienta teórica para el estudio de la subjetividad masculina". En M. Burín e I. Meler. Varones. Género y subjetividad masculina, Paidós, Argentina.
12. CEPAL, (2002), Propuesta de indicadores de paternidad responsable. Educación reproductiva y paternidad.
13. ESTEINOU, Rosario, (1999), "Fragilidad y recomposición de las relaciones familiares. A manera de introducción", en Desacatos, otoño, núm. 002, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.
14. FULLER, Norma, (1998), "Reflexiones sobre el machismo en América Latina", en Valdés, Teresa y José Olavarría (Eds.), Masculinidades y equidad de género en América Latina, FLACSO Chile, Santiago, Chile.
15. GARCÍA, Brígida y DE OLIVEIRA, Orlandina, (2004), "Ejercicio de la paternidad en el México urbano", en Ariza, Marina y De Oliveira Orlandina (coord.), Imágenes de la familia en el cambio de Siglo, Primera edición, UNAM, México.

16. GARCÍA, Mina, (2003), Desarrollo del género en la feminidad y la masculinidad, Ediciones Narcca S.A., Madrid, España.
17. GARCÍA MORENO, José M. y MARTÍNEZ MARTÍN, Rafael, (2012), “Ser joven hoy en España. Dificultades para el acceso al mundo de los adultos”, en Barataria, Revista castellano Manchega de Ciencias Sociales, no. 14.
18. JIMÉNEZ GUZMÁN, María L., (2008), “Reflexiones acerca de la paternidad”, en La Manzana, Vol III, núm. 4, enero-abril, México.
19. MONTESINOS, Rafael, (2002), Las Rutas de la Masculinidad: ensayos sobre el cambio cultural y el mundo moderno, Gedisa editorial, Barcelona, México.
20. ORLANDI, Renata; BEIRAS, Adriano y FILGUEIRAS, María, (2008), “¡Ya soy papá! Los sentidos dados a la paternidad y a las prácticas de cuidado de los hijos por padres adolescentes y sus implicaciones en la construcción de la masculinidad”, en Ramírez Rodríguez Juan Carlos y Uribe Vázquez Griselda (coord.), Masculinidades: El juego de género de los hombres en el que participan las mujeres, Universidad de Guadalajara, México.
21. RAMÍREZ, R., Juan, C., (2006), “¿Y eso de la masculinidad: Apuntes para una Discusión”, en Careaga, Gloria y Cruz Sierra, Salvador (comps.), Debates sobre masculinidades. Poder, desarrollo, políticas públicas y ciudadanía, Universidad Nacional autónoma de México, México.

22. RODRÍGUEZ, Rebeca; PÉREZ, Gilberto; SALGUERO, Alejandra, (2010), “El deseo de la paternidad en los hombres”, en *Avances en Psicología Latinoamericana*, Universidad del Rosario, Colombia.
23. SALGUERO, V. María Alejandra, (2006), “Identidad, responsabilidad familiar y ejercicio de la paternidad en varones del Estado de México”, en *Papeles de Población*, abril-junio 048, Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México.
24. VALDÉS, Teresa y OLAVARRÍA, José, (Eds.), (1998), *Masculinidades y equidad de género en América Latina*. FLACSO-Chile, Santiago, Chile.
25. ZUÑIGA ZENTENO, Magda E., (2009), “La casa chica en Chiapas: una aproximación antropológica”, Tesis doctoral, Universidad de Salamanca, Facultad de Psicología. Departamento de Psicología Social y Antropología, Salamanca, España.

## **11. ANEXOS**

### **1. TÍTULO**

**“NECESIDAD DE DEROGAR EL ART. 254 DEL CÓDIGO CIVIL  
EL CUAL VULNERA EL DERECHO DE LA MUJER A  
SOLICITAR RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE  
PATERNIDAD PARA SU HIJO”.**

## **2. PROBLEMÁTICA**

El artículo 253 del Código Civil ecuatoriano señala que, el reconocimiento judicial de la paternidad podrá ser declarado si existió casos de raptó, violación, detención o secuestro personal de forma arbitraria de la madre, o en el caso de seducción realizada de forma dolosa, o que los mismos hayan vivido en concubinato notorio; sin embargo de ello el siguiente artículo este es el 254 señala que el juez deberá rechazar la demanda fundada en estos casos si se prueba que durante el periodo legal de la concepción la madre era de mala conducta notoria, o tenía relaciones de tal naturaleza que hagan presumible el trato carnal con otro individuo.

Es entonces necesario al analizar este artículo destacar que el mismo constituye una discriminación cruel y formal contra la mujer en general, puesto que si bien se habla de una mala conducta notoria o que la misma mantenga relaciones sexuales con otro individuos son circunstancias que no deben influir en el hecho de determinar la identidad de una persona, y a través de un examen físico otorgar la paternidad a un individuo y así incluso no vulnerar los derechos de los niños a su propia identidad.

La tipificación de la persona humana con todas sus características, es impuesta por su material genético a partir del cigoto, subsiste evolucionando de manera natural a medida que adquiere las formas de embrión, feto, niño, adolescente y adulto.

De este modo este derecho es importante, porque permite establecer la procedencia de los hijos respecto de los padres, porque es un hecho tan natural e innegable que nadie puede desconocer y constituye la relación más importante de la vida, su incidencia se manifiesta no sólo en la familia sino en el conglomerado social, esto es el derecho de saber quién es su padre y madre; y esto, sin duda contribuye a la identificación de una persona. Los elementos del derecho de identidad son la: paternidad, la maternidad, caracteres físicos y morales, profesión, residencia etc.

Pienso y considero que en los actuales momentos de la sociedad ecuatoriana, ya no se puede permitir que las leyes vulneren los derechos de las personas y sirvan más bien para constituirse en una barrera para sus derechos, el hecho de determinar una mala conducta de una mujer no debe ser una circunstancia para rechazar una pretensión o bien acudir a los administradores de justicia para hacer valer sus propios derechos y a la vez los derechos de sus hijos.

Por los antecedentes antes anotados considero que el mencionado artículo 254 del Código Civil sea derogado de nuestro ordenamiento jurídico civil ecuatoriano.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

El presente proyecto de tesis se enmarca dentro de los parámetros contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia y del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y forma parte del extremo campo profesional del Derecho.

Para identificar el problema objeto de estudio he construido la correspondiente matriz problemática que facilite el proceso de planificación, para el efecto he procedido a realizar todos y cada uno de los requerimientos institucionales académicos de nuestra Universidad.

El presente trabajo de investigación jurídica se enmarca dentro del Derecho de Familia; y, se justifica por un sinnúmero de razones dada su importancia y trascendencia, pues, se refiere a un problema existente en nuestro país, concretamente en lo relacionado con los derechos de la mujer a demanda la impugnación de paternidad y de los hijos a la identidad. El motivo de esta investigación, es de mucho interés, porque el derecho a la identidad está garantizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, otros Tratados y Convenios internacionales, de jerarquía superior a las leyes existentes en la República del Ecuador.

El problema jurídico planteado, relativo al artículo 254 del Código Civil no permite a la mujer que supuestamente tenga mala conducta notoria el hecho de solicitar la demanda de la declaración judicial de la paternidad, ello evidentemente desconoce los principios constitucionales de protección a la familia, y al grupo de atención prioritaria a donde pertenecen las mujeres y los niños.

Con relación a la factibilidad de la investigación debo manifestar que cuento con la disponibilidad de tiempo necesario para la ejecución del presente trabajo investigativo, existen las fuentes bibliográficas y documentales indispensables para el acopio de información. Vale mencionar y resaltar el asesoramiento de parte del Docente Director del presente trabajo. Asimismo, debo indicar que cuento con los recursos económicos y técnicos suficientes para culminar con éxito ésta investigación jurídica.

En calidad de estudiosa del Derecho, trataré de dar una alternativa de solución a esta problemática; en igual forma aspiro que este trabajo se constituya en un aporte significativo, para los estudiantes y profesionales del Derecho, así como para la sociedad en general.

Por lo expuesto, considero que se justificará plenamente la realización de la presente investigación.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. Objetivo General.**

- Realizar un estudio de carácter jurídico, crítico y doctrinario del régimen legal que regula el reconocimiento judicial de la paternidad en el Ecuador.

### **4.2. Objetivos Específicos.**

- Establecer los perjuicios que conlleva a las mujeres que no se permita demandar judicialmente la paternidad, de acuerdo a las circunstancias del Art. 254 del Código Civil.
- Determinar que se vulneran los derechos constitucionales de las mujeres al acceso a la justicia y a los niños a la identidad.
- Proponer un Proyecto de Reforma para derogar el actual artículo 254 del Código Civil., respecto a la circunstancia que plantea a las mujeres de supuesta mala conducta notoria.

## **5. HIPÓTESIS.**

La existencia del artículo 254 del Código Civil, vulnera los derechos de la mujer, puesto que existe discriminación directa hacia ella, a hechos que no deberían influir para que la misma acceda a la justicia por hacer respetar el derecho a la identidad de sus hijos.

## **6. MARCO TEÓRICO.**

### **6.1 DEFINICIONES DE ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE PATERNIDAD.**

Según CABANELLAS, Guillermo (1998), respecto al reconocimiento judicial de paternidad manifiesta que: “se designa con Este nombre de acción que puede ejercitarse para obtener judicialmente el reconocimiento de la filiación”<sup>64</sup>.

Podemos ver que el autor Guillermo Cabanellas dice esta acción se la propone para obtener el reconocimiento judicial de filiación, sin importar el tiempo para poder reclamar la acción de investigación de la paternidad.

Según LARREA, Juan (1995), señala que “El que no ha sido voluntariamente reconocido como hijo, no solamente puede obtener que judicialmente se le declare hijo de una determinada madre, sino también de un determinado padre, en esto consiste la llamada investigación de la paternidad”<sup>65</sup>.

Larrea Holguín, Juan manifiesta “que toda persona que no ha sido reconocido voluntariamente por su padre como hijo, puede ejercer su derecho sin importar el tiempo que ha transcurrido podrá hacer que se le declare judicialmente hijo de determinado padre”.

<sup>64</sup> CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo (1998) “Diccionario Jurídico Elemental.

<sup>65</sup> HOLGUÍN LARREA, Juan. Corporación de Estudios y Publicaciones. Volumen 5. Quito - Ecuador.

## **6.2 LA FILIACIÓN JUDICIAL EXTRAMATRIMONIAL**

La investigación de la paternidad, a través de nuestro ordenamiento Jurídico, *ha tenido un tratamiento diferenciado, así tenemos:*

*“• El Código Civil de 1852. Influenciado por el Código Francés y más radical aún que el propio Código Napoleón, prohibió no sólo la investigación de la paternidad natural, sino incluso la de la maternidad natural.*

*• En el Código Civil de 1936, con la regulación de supuestos y presunciones creadas por el derecho - existencia de escrito indubitado del padre reconociendo la paternidad o de hallarse el hijo en (a posesión de dicho estado) permitió la investigación de la paternidad extramatrimonial.*

*• En el Código civil de 1984, esta situación no varió, es decir, se permitió la investigación de la paternidad extramatrimonial con los mismos supuestos y presunciones previstos en el Código de 1936, no obstante que en ese año se descubre la aplicación del ADN para verificar el nexo filial.*

*• Recién en el año de 1999, con la Ley 27048 se incorpora la posibilidad de actuar la prueba del ADN para demostrar el vínculo entre el presunto padre y el hijo comprobada a través de la prueba del ADN u otras prueba genéticas o*

*científicas con igual o mayor grado de certeza, cuya tramitación se sigue de conformidad con la Ley Nro. 28457*<sup>66</sup>.

Denominado también reconociendo forzoso, reconocimiento judicial y con mayor propiedad "declaración judicial de filiación extramatrimonial" viene a ser un modo específico de emplazamiento de la paternidad o maternidad de una persona determinada, cuando el padre o la madre se resisten a reconocerlo voluntariamente ya porque desconfía de la verdad del vínculo biológico, por mala fe o intención deliberada de causar un daño, casos en los cuales se hace necesario judicialmente.

También se dice que son acciones que permiten la investigación tanto de la paternidad como de la maternidad extramatrimonial con la finalidad de que en su oportunidad el órgano jurisdiccional declare mediante sentencia la relación paterna filial existente entre una persona y sus progenitores, que se han negado a reconocerlo de manera voluntaria. En ese sentido, se exige un pronunciamiento por parte del juez que conoce del asunto. Aunque el código derogado y el vigente no definen la institución, puede decirse que la declaración judicial de filiación extramatrimonial es un medio de establecerla en defecto del reconocimiento, por virtud de una sentencia en la que se declare, en los casos expresamente señalados por ley, que una persona es padre o madre de un determinado hijo.

<sup>66</sup> <http://www.monografias.com/trabajos72/declaracion-judicial-paternidad>

### 6.3 MARCO LEGAL

El trabajo de investigación se sustenta en las siguientes leyes: En la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas".

El Art. 45 *ibídem*: "*Los niñas y niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción*"<sup>67</sup>.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar.

Art 66 *ibídem*, numeral 28 "El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente

<sup>67</sup> Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

escogido; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar; las , manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”<sup>68</sup>.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia:

Art. 11.-"El interés superior del niño. El interés superior del niño, es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”<sup>69</sup>.

Derecho a la identidad.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

<sup>68</sup> Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

<sup>69</sup> Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños; niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho”<sup>70</sup>.

Del mismo cuerpo legal el Art. 35.-“Derecho a la identificación.- Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad”<sup>71</sup>.

En el Código Civil Ecuatoriano, en el Título IX, de la Declaración Judicial de la Paternidad y de la Maternidad Art. 252 “El que no ha sido reconocido voluntariamente, podrá pedir que el juez lo declare hijo de determinados padre o madre”<sup>72</sup>.

Del mismo cuerpo legal, el Art. 255 “La acción de investigación de la paternidad pertenece al hijo, quien podrá ser representado por su madre, siempre que el hijo sea incapaz y la madre sea capaz”.

---

<sup>70</sup> Ibídem

<sup>71</sup> Código de la Niñez y Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013

<sup>72</sup> Código Civil. Ediciones Legales. Año 2014.

En la Convención sobre los derechos del Niño, en el primer numeral del Art. 7: “1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.

(Convención sobre los derechos del Niño, Art. 7).

## **7. METODOLOGÍA.**

Para la ejecución del presente proyecto de tesis, me serviré de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir, los mecanismos que me permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos. Es así que me valdré de los siguientes:

### **7.1 Métodos:**

El Método Científico es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que en este trabajo investigativo me apoyaré en dicho método, como el idóneo del conocimiento.

La concreción del Método Inductivo y Deductivo, me permitirán, el primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general, en algunos casos; y, el segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, en otros casos.

Con el Método Materialista Histórico podré conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

El Método Descriptivo me compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los su problemática existentes en la sociedad.

El Método Analítico me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

Finalmente del Método Sintético me permitirá que de la recopilación bibliográfica leída, pueda ubicar de ello los aspectos más importantes y que me contribuyan a una mejor argumentación de mis ideas.

La investigación será de carácter documental, bibliográfica y de campo y comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejantes y por tratarse de una investigación analítica se empleará también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que sean necesarios.

## **7.2 Procedimientos y Técnicas:**

Como técnicas de investigación para la recolección de la información me valdré de fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de transcripción y mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, de la misma manera mantendré una agenda de campo para anotar los aspectos relevantes que se puedan establecer durante la investigación casuística y en la recolección de la información o a través de la aplicación de las técnica de la encuesta.

La encuesta será aplicada en un número de treinta profesionales del Derecho, funcionarios de la corte de justicia y funcionarios públicos, a fin de conocer su criterio y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad mí trabajo investigativo.

## **7.3 Esquema Provisional del Informe Final.**

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica planteada, siguiendo la siguiente lógica:

En primer lugar se concrete al cuerpo del informe final, comprendiendo: a) un marco teórico conceptual; b) un marco jurídico; y, c) marco conceptual. En segundo lugar se sistematizará la investigación de campo, bajo el siguiente orden: a) presentación y análisis de los resultados de las encuestas; b) presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y, c) presentación y análisis de los resultados de casos jurisprudenciales. En un tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) verificación de los objetivos y de la contratación de la hipótesis; b) la deducción de conclusiones; y, c) el planteamiento de recomendaciones así como también incluiré la propuesta de reforma legal, elaborando los proyectos de reformas a la Ley Orgánica de Discapacidades en lo concerniente a mi tema de investigación.

## 8. CRONOGRAMA DE TRABAJO

Nº	Actividades	AÑO 2014 - 2015							
		NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	PRIMERA FASE								
1	Elección del Tema	X							
2	Recolección de Bibliografía	X							
3	Planteamiento del Problema	X							
4	Determinación de Objetivos	X							
5	Marco Teórico	X	X						
6	Formulación de Hipótesis	X	X						
7	Variables e Indicadores	X	X						
8	Técnicas de Investigación	X		X					
9	Universo de Investigación			X					
10	Cronograma de Trabajo			X					
11	Presupuesto			X					
	SEGUNDA FASE				X				
1	Elaboración de Técnicas				X				
2	Plan de Tabulación				X				
3	Pruebas Piloto				X				
4	Trabajo de Campo						X		
5	Recepción de la Información						X		
6	Discriminación de Datos						X		
7	Elaboración de datos								
	TERCERA FASE								
1	Interpretación de Datos							X	
2	Propuesta							X	
3	Informe Final								X
4	Defensa Pública y Graduación								X

## **9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.**

En toda investigación, se hace necesario contar con recursos económicos, materiales y humanos que permitan la ejecución y desarrollo de la investigación a ejecutarse, en este sentido me permito presentar los recursos que requeriré para realizar mi investigación.

### **9.1 Recursos Humanos:**

**Director de Tesis:** Marcelo Armando Costa Cevallos

**Proponente del Proyecto:** Robinson Roblez

**Población a investigar:** Abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios públicos de la ciudad de Machala, funcionarios de la Corte Provincial de Justicia.

### **9.2 Recursos Materiales.**

<b>Materiales</b>	<b>Valor</b>
Material de escritorio	320,00
Bibliografía especializada	250,00
Contratación de servicio de internet	200,00
Reproducción del Informe Final de la Tesis	300,00
Transporte y movilización	150,00
Imprevistos	300,00
<b>Total</b>	<b>1.520,00</b>

### **9.3 Financiamiento:**

El total de gastos asciende a la suma de **MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS**, mismos que serán financiados con recursos propios del investigador; sin perjuicio de requerir un crédito educativo para el efecto.

## **10. BIBLIOGRAFÍA:**

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Ediciones Legales; Corporación de Estudios y Publicaciones; Edición 18va; Quito-Ecuador; 2009.
2. BIDART C. Germán J. "Manual de la Constitución reformada"; Tomo 2; Buenos Aires; Ediar; 1998.
3. BAQUEIRO ROJAS, Edgar; Buenrostro Baéz, Rosalía: Derecho de Familia y Sucesiones. México, Harla, 1994.
4. BELLUSCIO, Augusto Cesar: Derecho de Familia. Parte General. Buenos Aires, De Palma, 1979, Tomo II y III, p.p. 629.
5. BERNÁRDEZ CANTÓN, Alberto: Compendio de Derecho Matrimonial Canónico Madrid, 9ª Ed., Tecnos, 1998, p.p. 299
6. BONNECASE, Julien: Tratado Elemental de Derecho Civil. Traducción y Compilación Enrique Figueroa Alfonso; México, Harla, 1993, p.p. 1048
7. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; Vigésima Segunda Edición; Heliasta S.R.L; Buenos Aires-Argentina; Tomo VI; 2002.
8. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA; ESPASA; Madrid; 2001.
9. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA; 35va Edición; 2004.
10. LINARES Q., Segundo V. Tratado de la ciencia del derecho constitucional; Tomo 5; Buenos Aires-Argentina: Ed. Alfa; 1956.
11. OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Heliasta SRL; Buenos Aires-Argentina; 1978.

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL.	8
4.1.1 CONCEPTO DE MUJER	8
4.1.2 CONCEPTO DE FAMILIA	10
4.1.3 CONCEPTO DE FILIACIÓN	11
4.1.4 CONCEPTO DE PATERNIDAD	12
4.1.5 CONCEPTO DE NIÑO	13
4.1.6 CONCEPTO DEL PRINCIPIO DE IGUADAD	14
4.1.7 CONCEPTO DE MERETRIZ	15
4.2. MARCO DOCTRINARIO	16
4.2.1 ANTECEDENTES DE LA FAMILIA	16
4.2.2 DERECHO DE FAMILIA	18
4.2.3 REPRESENTACIONES SOCIALES DE PATERNIDAD Y FAMILIA	23
4.2.4 LA PATERNIDAD TRADICIONAL	30
4.2.5 CAMBIOS Y REPRESENTACIONES EN LA PATERNIDAD	34
4.2.6 PATERNIDAD AFECTIVA	46
4.2.7 RELACIONES AFECTIVAS EN LA PATERNIDAD	50
4.2.8 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	52
4.2.9 INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	57
4.3. MARCO JURÍDICO	59
4.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	59

4.3.2 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	66
4.3.3 CÓDIGO CIVIL	70
4.3.4 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	73
5. MATERIALES Y MÉTODOS	78
6. RESULTADOS	82
6.1. Análisis e interpretación de la encuesta	82
7. DISCUSIÓN	92
7.1. Verificación de objetivos	92
7.2. Contrastación de hipótesis	94
7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta	94
8. CONCLUSIONES	97
9. RECOMENDACIONES	98
9.1. Propuesta de Reforma	99
10. BIBLIOGRAFÍA	101
11. ANEXOS	105
ÍNDICE	128